



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN

**EL ESTRÉS LABORAL, DEBE CONSIDERARSE
ENFERMEDAD PROFESIONAL.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

NOÉ CHÁVEZ LUNA.

ASESOR: LIC. JOSE MANUEL CERVANTES BRAVO.

SAN JUAN DE ARAGON ESTADO DE MÉXICO, 2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Reconocimientos

Esta tesis esta dedicada a todas aquellas personas que de alguna u otra manera han contribuido a mi educación y que hasta el día de hoy han logrado formar un profesionista; lo anterior con un reconocimiento especial:

A mis padres: Ma. ELENA LUNA SALINAS y JOSE FRANCISCO CHAVEZ

Mis hermanos: ALBERTO, ANDREA, ELVIRA y JULIO.

Mi asesor: LIC. JOSE MANUEL CERVANTES BRAVO.

Mi amiga y compañera: ROCIO ELIZABETH GOMEZ VIVEROS.

Mi jefe y amigo: LIC. MIGUEL ANGEL PINEDA.

Nuestros líderes sindicales: Encabezados magistralmente por el C. ROSENDO FLORES FLORES (Secretario General del SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS); RAMON MERA VILLARRUEL (Secretario de Educación y Propaganda del SME); GONZALO GARCIA NAJERA (Secretario de Economía y Estadística del SME).

Para mi familia: Mis primos y tíos, con mucho cariño a mi abuelita JULIA SALINAS MARTINEZ, mis primos SALVADOR y Ma. REYNA VAZQUEZ SANCHEZ, así como a mi entrañable amiga JUDITH, a mi compañero de aventuras MIGUEL.

A mi Universidad Nacional

Autónoma de México: Por haberme dado la oportunidad de conocerla, sentirla y amarla, como uno más de sus hijos.

Para todos con cariño:

Noé Chávez Luna

Pg.

INDICE

➤ INTRODUCCIÓN	5
➤ CAPITULO I	
1. CONCEPTOS Y GENERALIDADES	8
1.1. DERECHO DEL TRABAJO.....	13
1.2. SUJETOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	17
1.2.1. PATRÓN	18
1.2.2. TRABAJADOR.....	20
1.3. ELEMENTOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.....	22
1.3.1. PERSONA FÍSICA.....	23
1.3.2. PRESTACIÓN PERSONAL DEL SERVICIO.....	23
1.3.3. SUBORDINACIÓN.....	24
1.3.4. REMUNERACIÓN.....	26
1.4. RIESGO DE TRABAJO.....	27
1.5. SEGURO SOCIAL.....	30
1.6. SEGURIDAD SOCIAL.....	31
1.7. PREVISIÓN SOCIAL.....	32
➤ CAPITULO II	
2. RIESGO DE TRABAJO	37
2.1. RIESGO DE TRABAJO Y SU CLASIFICACIÓN.....	37
2.1.1. ACCIDENTES DE TRABAJO.....	41
2.1.2. ENFERMEDAD PROFESIONAL.....	43
2.2. PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.....	46
2.3. EL ESTRÉS COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL.....	49
2.4. EL PROBLEMA DE LA UBICACIÓN DEL ESTRÉS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	53

➤ CAPITULO III	
3. MEDIOS ESTRESORES Y DETONANTES EN EL TRABAJO	57
3.1. ESTRESORES DEL AMBIENTE LABORAL	58
3.2. ESTRESORES INDIVIDUALES	60
3.3. ESTRESORES COLECTIVOS	64
3.4. ESTRESORES ORGANIZACIONALES	65
3.5. ESTRESORES EXTRAORGANIZACIONALES	68
➤ CAPITULO IV	
4. PROPUESTA PARA LA CLASIFICACIÓN DEL ESTRÉS LABORAL	72
4.1. EL ESTRÉS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TOMANDO COMO FUNDAMENTO EL ARTICULO 475	73
4.2. UBICACIÓN DEL ESTRÉS LABORAL COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL, EN EL ARTICULO 513, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	76
4.3. LA EXISTENCIA DE UN DICTAMEN EMITIDO POR EL IMSS	82
4.4. MODELOS PARA DETECTAR EL DAÑO CAUSADO POR EL ESTRÉS DICTAMINADO COMO RIESGO DE TRABAJO	88
4.5. INDEMNIZACIÓN POR CAUSA DEL ESTRÉS, DICTAMINADO COMO RIESGO DE TRABAJO	91
4.5.1. EN DINERO	96
4.5.2. EN ESPECIE	101
➤ PROPUESTA	104
➤ CONCLUSIONES	107
➤ BIBLIOGRAFÍA	110
➤ ANEXO 1	117
➤ ANEXO 2	119

INTRODUCCIÓN

Como seres humanos nos encontramos constantemente sometidos a tensiones que desencadenan un desequilibrio biológico contra el cual el organismo reacciona, esto es conocido comúnmente como ESTRES, originado principalmente por presiones, alteraciones y otras consecuencias de la vida actual.

El estrés, como reacción natural del cuerpo humano a la adaptación de situaciones sorpresivas e inesperadas, causa graves daños, incrementándose día con día y aunado a lo anterior el avance de la tecnología que al paso del tiempo ha hecho prácticamente inútil al hombre ya que la mayoría de la gente pasa gran parte de su vida en el trabajo.

El trabajador como persona, es más vulnerable al estrés, debido muchas veces a las malas condiciones laborales, como lo son el trabajar con demasiada presión causando así, ausentismo, retardos, indeterminación en la toma de decisiones, incrementando así el índice de accidentes y de enfermedades sin importar el puesto, lugar de trabajo o nivel de jerarquía.

El estrés se caracteriza por la ansiedad, afectando la organización y la fuerza del trabajo y repercutiendo en la producción del mismo, en virtud de que dicho estado funcione como factor adoptativo y específicamente, en el ambiente laboral; a pesar de los intentos por estudiar el estrés, todavía existen muchas lagunas en nuestro conocimiento sobre la relación entre el estrés y trabajo.

En la relación del estrés con la seguridad del trabajo, debe de hacerse conciencia para evitar los riesgos de trabajo, considerando que tiene supremacía el valor de la vida y la protección de la salud del trabajador, siguiendo los contextos jurídicos que se apoya en las leyes fundamentales como son: Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley General de Salud, Reglamento Federal de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Reglamento de Comisiones Mixtas de Capacitaciones y Adiestramiento; a su vez trataremos en esta tesis de exponer los perjuicios de tal situación, concluyendo en propuestas que consideramos necesarias para la protección del trabajador.

Para poder alcanzar ese fin y tener una mejor comprensión del tema, hemos dividido el presente trabajo en cuatro capítulos, los cuales comprenden los temas esenciales tales como lo son: CONCEPTOS, RIESGO DE TRABAJO, MEDIOS ESTRESORES Y DETONANTES EN EL TRABAJO, ASI COMO UNA PROPUESTA PARA QUE SE CLASIFIQUE EL ESTRÉS LABORAL COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La Ley Federal del Trabajo en el artículo 3o consagra un principio fundamental, al establecer que: *"El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia"*.

Tomando en consideración este último punto, podemos constatar que el animo del constituyente, como el del legislador siempre ha sido el salvaguardar la integridad del hombre como ente productivo.

CAPITULO I

1 CONCEPTOS Y GENERALIDADES

En el contenido de este capítulo encontraremos el análisis de los diversos conceptos básicos y esenciales para la unificación de criterios, con algunos breves comentarios, los cuales nos proporcionarán una ubicación mas exacta en el tema.

Desde que el ser humano se agrupa para vivir, es decir, se organiza socialmente, ha necesitado del establecimiento de un sistema normativo, como producto de un acuerdo de voluntades que haga posible su convivencia.

Por lo antes señalado, es necesario saber que el Derecho Positivo comprende varias ramas que se encuentran interrelacionadas unas con otras, de tal manera que sinnúmero de cuestiones entran al mismo tiempo en el dominio de dos o mas ramas del Derecho. Cabe hacer mención que en este estudio sólo se hablará del Derecho del Trabajo, refiriéndonos principalmente al "ESTRÉS LABORAL COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL", tomando como base principal el capítulo del riesgo de trabajo en particular.

El trabajo es una actividad tan antigua como el hombre mismo; se afirma y no sin razón que la historia del trabajo es la historia de la humanidad.

La vida de esta va íntimamente vinculada al trabajo, el cual constituye el verdadero fundamento de su existencia; no obstante, es importante señalar el valor tan diferente que se le ha dado al trabajo a través de la historia.

Si se toma como base del origen del hombre la tesis cristiana, el trabajo aparece como un castigo impuesto por Dios por la comisión de un pecado. Así se desprende del Antiguo Testamento (Génesis III, 17 y 19) cuando Dios condena a Adán a sacar de la tierra el alimento "con grandes fatigas"¹ y a comer el pan "mediante el sudor"² de su rostro.

En la época Antigua se miró al trabajo con desdén, fue objeto del desprecio de la sociedad e incluso de los grandes filósofos, era el fiel reflejo del pensamiento dominante consideraban al trabajo como una actividad impropia para los hombres libres, por lo que su desempeño quedaba a cargo de los esclavos que eran considerados como cosas o como bestias. Las personas, los señores, se dedicaban a la Filosofía, la política y la guerra.

Por su parte Carlos Marx equipara al trabajo con una cosa que se pone en el mercado; al señalar que *"la fuerza de trabajo es una mercancía, como el azúcar. Aquélla se mide con el reloj, ésta con la balanza"*³.

¹ *NUEVO TESTAMENTO*; Editorial Verbo Divino; Estella (Navarra). España; 1961; Libro del Génesis III; Versículo 17.

² *Ibidem*; Versículo 19.

³ MARX Carlos y ENGELS Federico; *Trabajo asalariado y capital*; Obras Escogidas; Tomo I; Editorial Castellet; España, 1974; Pg. 68.

La Ley Federal del Trabajo en el artículo 3o consagra un principio fundamental al establecer que: *"El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia"*.

Podemos decir entonces que el trabajo en el ser humano es una consecuencia derivada del medio en el cual se desarrolla y de su propia naturaleza, ya que se ve obligado a la ejecución de tareas que tienen por objeto procurar los alimentos indispensables para su subsistencia o allegarse de aquellos instrumentos necesarios para su defensa.

Esta lucha constante ha obligado al ser humano desde los primeros tiempos a trabajar, convirtiéndose en una calidad inherente como la misma esencia humana

El jurista José Dávalos, menciona en su obra *Tópicos Laborales* que: *"...el trabajo consciente distingue al hombre de las criaturas vivientes; con su trabajo, el hombre domina y transforma el universo..."*⁴

El vocablo "Trabajo", es una expresión que se emplea para referirse al trabajo efectuado sin interrupción por un equipo de obreros, en el curso de una jornada de labor .

⁴ DÁVALOS, José; *Tópicos Laborales*; Editorial Porrúa; México, 1992: Pg. 5.

Etimológicamente podemos decir que trabajo se equipara a la palabra Travail, del verbo travailler, del latin popular tripaliare, que literalmente significa "torturar con el instrumento de tortura llamado tripalium".

El origen etimológico de la palabra trabajo es incierto. Algunos autores señalan que proviene del latin trabs, trabis, que significa traba, toda vez que el trabajo se traduce en una traba para los individuos porque siempre lleva implícito el despliegue de determinado esfuerzo. Otros encuentran su raíz en la palabra laborare o labrare, que quiere decir laborar, relativo a la labranza de la tierra. Y, otros más, ubican la palabra trabajo dentro del vocablo griego thilbo, que denota apretar, oprimir o afligir.⁵

El Diccionario de la Real Academia Española, en una de sus acepciones define al trabajo como "*...el esfuerzo humano dedicado a la producción de la riqueza...*".⁶

La Ley Federal del Trabajo en el artículo 8º, párrafo, segundo conceptúa al trabajo como "*...toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio*".

⁵ *THESAURUS JURÍDICO MILLENIUM-CD*: Producto de D.I.S.C., Derechos Reservados; Número de Serie 1667; México: 2001.

⁶ *DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA-CD*: Ediciones Mago: S.L.; Dep. Legal M-38112-200; ISBN15768465; España 2000.

De lo anterior se desprende que:

a) Todo trabajo requiere de un esfuerzo de quien lo ejecuta y tiene por finalidad la creación de satisfactores;

b) El trabajo es una de las características que distinguen al hombre del resto de los seres vivientes, ya que la actividad de éstos relacionada tan sólo con el mantenimiento de la vida, no puede llamársele trabajo; solamente el hombre es capaz de trabajar; el trabajo está adherido a la propia naturaleza humana como si fuese la extensión o reflejo del hombre.

1.1 DERECHO DEL TRABAJO

Es el conjunto de principios, instituciones y normas que pretenden realizar la justicia social dentro del equilibrio de las relaciones laborales de carácter sindical e individual.

Para Néstor de Buen es: *“el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego, mediante la realización de la justicia social”*⁷.

⁷ DE BUEN Néstor: *Derecho del Trabajo*; Editorial Porrúa; México, 1991; Pg. 14.

El derecho del trabajo, deberá ser entendido como ordenamiento positivo y como ciencia; es decir, como un cuerpo normativo que regula la experiencia del trabajo, con miras a la actuación de la justicia social en las relaciones laborales. Como ciencia, articulada en un sistema de conocimiento, orgánico y comprensivo, que estudia y explica el fenómeno jurídico de la vida laboral.

La aparición de grupos sociales homogéneos y la concientización de clase como consecuencia del industrialismo liberal, operan un movimiento socializador que transforma de esencia, la concepción de la vida social y del Derecho. En efecto, el interés prioritario de estos grupos se antepone al personalismo material y a la defensa del derecho individual, determinando, por una parte, la intervención del Estado en las economías particulares y por la otra, la creación de un estatuto tutelar y promotor de la condición de los trabajadores: el derecho del trabajo.

*En su **estructura general**, el derecho del trabajo abarca las siguientes disciplinas:*

a) *El **derecho individual del trabajo** que comprende, a su vez, la autonomía privada en las relaciones laborales: las condiciones generales de trabajo y los regímenes especiales de trabajo.*

b)La **previsión social**, dentro de la que se incluye el trabajo de mujeres, el estatuto laboral de los menores, el derecho habitacional, el régimen sobre higiene y seguridad, la capacitación profesional y los riesgos de trabajo, (que es la base y donde se centra el punto medular de este estudio en comentario).

c).-El **derecho sindical** que incluye la organización profesional, el pacto sindical o contrato colectivo de trabajo y el derecho de huelga.

d).-La **administración laboral** que comprende la naturaleza, organización y funciones de las autoridades del trabajo, y.

e).-El **derecho procesal del trabajo**, como ordenamiento que atiende a las personas como bien fundamental y aspira a su mejoramiento moral y espiritual, el derecho del trabajo ya no puede concebirse como el estatuto que regula el intercambio de prestaciones patrimoniales entre trabajadores y patrones.⁸

No constituye tampoco, la regulación formal de las conductas exteriores en las relaciones obrero-patronales. Por su pretensión de realizar el bien común y la dignificación de los trabajadores, un importante sector de la doctrina lo considera como una subespecie del llamado derecho social.

⁸ Cfr. DICCIONARIO JURIDICO 2000-CD: Desarrollo Jurídico Copyright 2000: DJ2K - 856

Dentro de algunas de las corrientes doctrinales que explican los fines del derecho del trabajo, podemos decir que un buen sector resalta su carácter nivelador destinado a concordar la acción contrapolada de los trabajadores y de los patrones, mediante una mutua comprensión de intereses, por tal razón se puede decir que si su origen fue clasista debido al hecho de que solo se dirige y regula a un sector como lo es la clase obrera y sus relaciones con sus superiores jerárquicos llamados patrones, estaríamos hablando de una "doctrina clasista"; en donde el derecho del trabajo fue evolucionando hacia un nuevo ordenamiento, dirigido a superar la tensión entre las clases para armonizar las relaciones entre los factores de la producción.⁹

En sentido inverso, otra corriente que podemos llamar del "Estado Socialista"; y que algunos autores como Engels, August Bebel y Karl Kautsky, estiman que la lucha de clases por su carácter irreconciliable, atribuye al derecho del trabajo, no tan sólo la función de tutelar, nivelar y dignificar a los trabajadores, sino también de promover su reivindicación total mediante la instauración del régimen en donde no existen clases ni distingos sociales.¹⁰

Una tercera corriente doctrinaria que bien puede llamarse "Socialista", *"misma que atendiendo al carácter clasista, esencialmente proletario del derecho del trabajo, le atribuye a este último dos fines esenciales: por un lado, un fin económico inmediato, destinado a nivelar la condición de los*

⁹ Cfr. *THESAURUS JURÍDICO MILLENIUM-CD*: Producto de D.I.S.C., Derechos Reservados; Número de Serie 1667; México: 2001.

¹⁰ Cfr. *Enciclopedia Microsoft® Encarta* 2002. © 1993-2001 Microsoft Corporation.

trabajadores, garantizándoles una vida humanitaria y decorosa y por otro un fin político y mediato, orientado a la reivindicación social de los trabajadores mediante la instauración de un régimen más justo y más perfecto".¹¹

1.2 SUJETOS DE LA RELACION DE TRABAJO

El autor Roberto Muñoz Ramón, en el Tomo II, de su obra "Derecho del Trabajo"; menciona que los sujetos de la relación de trabajo "*...son las personas –físicas o morales- titulares de derechos subjetivos y pasibles de deberes jurídicos de indole laboral*".¹²

Por lo que hace a este respecto, podemos plantearnos que los sujetos titulares de facultades y pasibles de obligaciones laborales, a quienes el legislador mexicano les reconoció tal carácter, en la Ley Federal del Trabajo, son las siguientes:

- a) Patrón
- b) Trabajador
- c) Sindicato de Trabajadores
- d) Sindicato de Patrones

¹¹ Idem.

¹² MUÑOZ. Ramón Roberto: *Derecho del Trabajo*. Tomo II: Editorial Porrúa. México: 1983; Pg. 17

Debemos tomar en cuenta a lo largo del presente capítulo, que sólo hablaremos de los sujetos a quienes verdaderamente son afectados de manera directa en una relación de trabajo: **Patrón y Trabajador**.

1.2.1 PATRON

Expresión con que habitualmente se designa al empleador, en sus relaciones con sus obreros y empleados de la industria y el comercio; a veces se sirve de ella para referirse a un empleador cualquiera.

De patrono y éste, a su vez del latín patronus. *"Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores"* (artículo 10 de la LFT).

En confrontación con la figura del trabajador, el patrón representa otro de los sujetos primarios de la relación jurídica de empleo. Su presencia como persona física es frecuente, como lo es en la pequeña empresa, donde se le puede encontrar supervisando los servicios de los trabajadores o compartiendo con ellos las actividades laborales. En los centros de grandes dimensiones, es común por el contrario, su disolución físico-individual, en la integración de sociedades como personas jurídicas o morales.

Pese a que tradicionalmente, como jefe de la empresa, se le reconoce al patrón un poder de jerarquía del que dependen en una relación subordinada, los trabajadores de la misma.

La definición en la ley es precisa y objetiva, no obstante el cuestionamiento de que esta pudiera estimarse incompleta, en tanto que omite el concepto de subordinación y no alude al compromiso de retribuir el trabajo.

En efecto resulta evidente (a nuestro juicio), que al suprimirse la condicionante de la preexistencia de un contrato de trabajo -ignorándose la limitante de la subordinación- pretendió fortalecer el carácter expansivo del derecho del trabajo.

Por otra parte, el señalamiento de la contraprestación que se haga indispensable para definir el carácter del patrón, toda vez que la obligación del pago del salario es insalvable y por disposición de ley, irrenunciable.

Para algún sector de la doctrina y del derecho comparado, suele confundirse el concepto de patrón, identificándolo indiscriminadamente con el de empleador o empresario, y cuando no es así, con los de dador o acreedor de trabajo, pensando que esto último no es exacto y puede tacharse de inadecuado.

El hablar de empleador en nuestra legislación laboral, por lo que hace fundamentalmente a la empresa (como ente moral), no es el patrón quien emplea hablando propiamente, sino el personal administrativo de la misma.

La connotación de dador del trabajo es no solo gramatical y fonéticamente inadecuada, sino que revela graves deficiencias técnicas, como el designar de manera indistinta, tanto a la persona que ofrece el trabajo (patrón) como a la que lo realiza o proporciona (trabajador).

Por otra parte, amén de su remisión a la teoría de las obligaciones y de los contratos civiles, la expresión acreedor de trabajo como denominación sustitutiva de patrón, es definitivamente impropia, pues pudiera llevarnos al extremo de llamar a los trabajadores deudores de trabajo o quizás acreedores de salario.

1.2.2 TRABAJADOR

"Es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado" (art. 8 de la LFT), la denominación trabajador responde con precisión a la naturaleza de este sujeto primario del derecho del trabajo, que unifica el carácter de aquellos que viven de su esfuerzo material o intelectual.

Ciertamente, este término homogéneo suprime la discriminación aún subsistente en diversos sistemas que regulan mediante estatutos diferentes, la condición del obrero, el empleado y el trabajador.

Precisando el concepto, el párrafo segundo del artículo 8º, previene al efecto, que *"...se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio."*

Terminológicamente, frente a la utilización indiscriminada de las voces obrero empleado, prestador de servicios o de obras, dependientes, etc., la denominación trabajador responde con precisión a la naturaleza de este sujeto primario del derecho del trabajo, amén de que unifica el carácter de aquellos que viven de su esfuerzo ya preponderantemente material o intelectual.

Descomponiendo en sus aspectos esenciales la noción jurídica de trabajador recogida en la ley, podemos distinguir tres elementos:

- **la persona física**
- **la prestación personal del servicio, y**
- **la subordinación.**

La exigencia de que el trabajador sea necesariamente una persona física, pretende eliminar la confusión provocada con frecuencia en otro tiempo, de encubrir las relaciones individuales de trabajo a través de la celebración de contratos por equipo figura que además de entorpecer la vinculación directa del patrón con los trabajadores, propiciaba su manipulación, robusteciendo la intermediación en detrimento de la acción del sindicato.

La prestación personal del servicio es otro elemento inherente a la figura del trabajador, que, generalmente entendida como una obligación prototípica de hacer, no puede sustituirse por la de otra diferente, sin consentimiento del patrón.

Aunque su proyección es expansiva, el concepto jurídico de trabajador implica un vínculo de jerarquía, elemento gestor de la llamada subordinación, que supone el poder de mandar con que cuenta el patrón y el deber de obediencia de aquel.

1.3.- ELEMENTOS DE LA RELACION DE TRABAJO

Descomponiendo en sus aspectos esenciales la noción jurídica de lo que llamamos **relación de trabajo** recogida en la ley, podemos distinguir cuatro elementos:

- a) la persona física
- b) la prestación personal del servicio
- c) la subordinación
- d) la remuneración

1.3.1 PERSONA FÍSICA

a) La exigencia de que el trabajador sea necesariamente una **persona física**, pretende eliminar la confusión provocada en otro tiempo, de encubrir las relaciones individuales de trabajo a través de la celebración de contratos por equipo figura que además de entorpecer la vinculación directa del patrón con los trabajadores, propiciaba su manipulación, robusteciendo la intermediación en detrimento de la acción del sindicato.

1.3.2 PRESTACIÓN PERSONAL DEL SERVICIO

b) La **prestación personal del servicio** es otro elemento inherente a la figura del trabajador, que, generalmente es entendida como una obligación prototípica de hacer, no puede sustituirse por la de otra diferente, sin consentimiento del patrón.

1.3.3 SUBORDINACION

c) La **subordinación** en la relación de trabajo tiene una connotación gramatical similar a la del derecho militar, pero distinta en cuanto a su contenido jurídico.

La palabra subordinación se emplea como sinónima de dependencia, en tanto ambas voces integran uno de los elementos que caracterizan la relación laboral; por ello las legislaciones utilizan uno u otro término según la definición a la cual se acogen. La ley española la ha definido como la ejecución de una obra o la prestación de un servicio a uno o varios empleadores o empresarios bajo la subordinación de estos mediante remuneración, sea cual fuere la clase o forma de ella (art. 1º del Estatuto de los Trabajadores). La ley italiana considera que es "trabajador subordinado quien se obliga . mediante retribución a colaborar en la empresa prestando su propio trabajo intelectual o manual a las dependencias y bajo la dirección del empresario" (art. 7º Código del Trabajo). Para la ley Argentina es "trabajo subordinado el que realiza toda persona cuando lo hace por cuenta ajena, bajo la dependencia de un empleador y mediante una retribución convenida" (ley 11.729, art. 13).

La Ley Federal del Trabajo de 1931 entendió la subordinación como la obligación por parte del trabajador de prestar un servicio personal bajo la

dirección y dependencia de otra persona mediante una retribución convenida (art. 17). La ley vigente considera en cambio que cualquier relación de trabajo se caracteriza por la prestación de un servicio personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario (art. 20 LFT).

La dependencia en sentido técnico se produce cuando una persona se obliga a prestar trabajo a otra, poniendo a disposición de esta última su fuerza laboral; y si este poder de disposición existe a favor de un tercero, esto es, del empresario, quien lo ejerce sobre hombres libres, el trabajo que realice será subordinado. De todo lo cual deducimos que la subordinación se refiere con exclusividad al trabajo siempre que esté fundada en esa relación de poder, si se toma en cuenta que los medios de producción no se encuentran en manos del trabajador, sino del propietario, por ser esta la persona que necesita de ellos para vivir. La subordinación, en suma, no es un conjunto de derechos del patrono sobre el trabajador sino el presupuesto para la existencia, dentro de la empresa, de una serie de relaciones jurídicas que se resumen en la facultad del empresario de imponer su propia voluntad; o en otras palabras, un derecho de mando y una obligación correlativa del trabajador, de sujetar a ella su voluntad en un deber de obediencia.

Aunque su proyección es expansiva podemos resumir el concepto implicando un vínculo de jerarquía, elemento gestor de la llamada subordinación, que supone el poder de mandar con que cuenta el patrón y el deber de obediencia del trabajador.

Para Mario de la Cueva, la subordinación no pretende designar un status del hombre que se somete al patrón, sino una de las formas de prestarse los servicios aquella que se realiza con sujeción a las normas e instrucciones vigentes en la empresa.¹³ Hablamos en todo caso, de la subordinación técnico funcional relacionada con la prestación de los servicios, sin que se constriña en forma alguna, la dignidad libertad de los trabajadores.

Por último, las características de la subordinación son:

- El poder de carácter jurídico que tiene el patrono sobre el trabajador;
- Un poder circunscrito a la actividad del trabajador en la prestación laboral comprometida,
- Un poder como facultad jurídica, conforme a la cual el patrono puede dirigir, fiscalizar o suspender al trabajador, y
- La mayor o menor intensidad de las tareas que deba desempeñar el trabajador.

1.3.4 REMUNERACION

¹³ Cfr. DE LA CUEVA, Mario: *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Tomo I: Décimo Segunda Edición; Editorial Porrúa; México, 1998: Pg 482.

d) La **remuneración**, es el salario, la obligación principal que tiene el patrón de pagar a su trabajador, además es la retribución que debe el trabajador obtener por la prestación de un servicio o servicios convenidos con el patrón. Por otro lado, el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. (art. 82 de la LFT).

Podemos decir que el concepto "salario", señalado por la Ley Federal del Trabajo, es incompleto tomando en consideración algo fundamental que el profesor Mario de la Cueva menciona como lo es: *"el salario es la retribución que debe de percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humano, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa"*.¹⁴

De manera notoria el art. 82 de la Ley Federal del Trabajo, cuando establece "un pago", omite en su contenido mencionar a que tipo de pago se refiere, por que si este es menor al mínimo que establece la misma ley, (art. 85 de la LFT), deja de ser salario y de tener la función primordial para lo que sirve este último que es la retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa.

1.4 RIESGO DE TRABAJO

¹⁴ DE LA CUEVA, Mario; *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*: Tomo I: Decimo Segunda Edición; Editorial Porrúa; México, 1998; Pg 297.

Riesgo de trabajo, son las lesiones orgánicas, las perturbaciones funcionales, los estados patológicos o la muerte a que, con motivo del trabajo o del medio en que prestan, se encuentran expuestos lo trabajadores.

El autor Juan D. Pozzo, en su obra "Manual Teórico Practico de Derecho del Trabajo", dice de manera muy acertada: *"En todos los tiempos el hombre ha sido víctima de ciertos riesgos originado o vinculados con el desempeño de su actividad laboral y que han incidido directa o indirectamente en su capacidad de trabajo, disminuyéndola o anulándola, transitoria o permanentemente."*¹⁵

Actualmente dentro de los riesgos de trabajo encontramos los elementos siguientes:

ELEMENTOS DEL RIESGO DE TRABAJO

- **una causa**
- **un resultado**
- **un nexo de causalidad**

¹⁵ POZZO, Juan D; *Manual Teórico Práctico de Derecho del Trabajo*; Tomo II; Porrúa; México 1960 Pg. 360.

➤ CAUSA

Tiene su origen en el trabajo o en el medio en que se presta; a este respecto el autor Roberto Muñoz Ramón, menciona que “...se manifiestan bajo la más variada gama de factores: mecánicos, físicos, químicos, biológicos, etc...”¹⁶

➤ RESULTADO

Los resultados de el riesgo de trabajo (hablando en términos generales), y de la actualización de los mismos dentro de nuestra legislación los clasifica como incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total y la muerte; que son provocados por lesiones orgánicas, perturbaciones funcionales, el estado patológico o la muerte.

➤ NEXO DE CAUSALIDAD

Existe cuando las causas por sí solas, o con otras concausas, producen la lesión orgánica, la perturbación funcional, el estado patológico o la muerte.

Las concausas pueden ser anteriores a la actualización del riesgo; tales como idiosincrasias, discrasias, intoxicaciones o enfermedades crónicas, y esto no es causa para disminuir el grado de la incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.

¹⁶ Op. Cit MUÑOZ, Ramón Roberto; *Derecho del Trabajo*; Editorial Porrúa; México, 1976; Pg. 386

1.5 SEGURO SOCIAL

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional y sin perjuicio de los sistemas instituidos por algunos ordenamientos.

La fr. XXIX de la Declaración de derechos sociales, en su apartado "A" declara de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, "y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez de vida de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes". El apartado "B", por su parte, fija en la fr. XI las bases mínimas para organizar la seguridad social en el ámbito de los servidores públicos, y cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad; así como la jubilación, la invalidez, la vejez y la muerte.

La organización y administración del Seguro Social, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo.

El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante

prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por la Ley reglamentaria y sus reglamentos.

Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

1.6 SEGURIDAD SOCIAL

El maestro José Dávalos, en su obra "Tópicos Laborales", dice que "Una de las manifestaciones más sobresalientes del siglo actual es la búsqueda, prolongada e incansable, de mecanismos que protejan a la población contra los riesgos y eventualidades sociales."¹⁷

La protección social, debe de apreciarse como un derecho básico y como condición esencial para garantizar el estado de bienestar indispensable para la realización plena de un ser humano.

La seguridad social ha sufrido un proceso evolutivo orientado principalmente a la protección del mayor número de personas contra la totalidad

¹⁷ DÁVALOS, José: *Tópicos Laborales*; Editorial Porrúa; México, 2000; Pg. 589.

de las contingencias; a su vez se pretende que la sociedad en su conjunto se responsabilice de sus miembros más desfavorecidos sin importar la causa y sin reparar en sus aportaciones o en el tipo de eventualidad.

1.7 PREVISIÓN SOCIAL

Previsión social, se dice que es el conjunto de acciones públicas o privadas, destinadas a la protección de la población en general y de los trabajadores y sus familias en particular, contra las contingencias o desastres que provengan de situaciones imprevistas, apoyo económico otorgado a obreros y empleados, así como a sus familiares, de sobrevenir la falta de medios para subsistir por motivos naturales o involuntarios, derivados de accidentes, enfermedades paros forzosos, invalidez, ancianidad o fallecimiento.

La previsión social tuvo en su origen carácter privado: los obreros que tuvieron una visión más amplia de las contingencias que la vida presencia, organizaron las llamadas sociedades de socorros mutuos o mutualidades, en las que mediante la aportación personal de cuotas módicas se constituía un fondo común que se utilizaba para otorgar ayudas económicas temporales, a los asociados que sufrían algún contratiempo que les impedía realiza y sus actividades ordinarias. Cuando esto acontecía, de dicho fondo se tomaban algunas cantidades que eran entregadas al asociado para que pudiera atender

parte' de sus necesidades. En su inicio las mutualidades se concretaron a resolver problemas derivados de accidentes o enfermedades, pero con el tiempo y al aumentarse las cotizaciones convenidas, los servicios se extendieron y se destino a los familiares un modesto seguro de vida, al sobrevenir a muerte de algún socio.

Para el doctor Mario de la Cueva la previsión social se contrae a *"las formas al través de las cuales, mediante el empleo de recursos presentes, se garantiza un interés ruturs"*¹⁸; dice a su vez que las clases más desfavorecidas sienten su impotencia en el presente y viven con el temor del futuro, y se dan cuenta además de que no podrán resolver individualmente el problema de su necesidad, es cuando surge en forma imperativa la previsión social y se pone en práctica el principio de la mutualidad. La solución que este sistema conlleva es aceptable y cubre exigencias inmediatas, pero se han encontrado soluciones colectivas más eficaces provenientes de instituciones públicas o privadas cuya finalidad es contribuir en mayor grado a la solución del problema de la necesidad presente y futura de sus miembros o de los seres que no son autosuficientes económicos.

En tanto el Diccionario de la ,academia de la Lengua Española define la palabra previsión como *"la acción de disponer lo conveniente para atender*

¹⁸ Cfr: *THESAURUS JURÍDICO MILLENIUM-CD*; Producto de D.I.S.C., Derechos Reservados: Número de Serie 1667; México: 2001.

*las contingencias o necesidades previsibles, lo que puede ser previsto*¹⁹, el atributo de social, lo adquiere en cuando una colectividad o una comunidad de intereses busca resolver problemas particulares de un número indeterminado de personas que convergen en un objetivo común: la adopción de medidas que tiendan a cubrir riesgos profesionales, la desocupación a los requerimientos de la vejez, a través de sistemas económicos de seguridad que se pongan en práctica.

La seguridad social ha sido prácticamente conquista de nuestro siglo tanto en su creación como en su funcionamiento; la previsión social, que en su vasto campo de acción abarca no solo los sistemas de seguros que han sido establecidos, sino toda clase de protección a diversos grupos humanos o sectores de población.

La previsión social no se ha concretado por ello a la idea exclusiva de conservar para el hombre su: energía de trabajo por mayor número de años, sino que su dirección se orienta hacia otros objetivos que podemos sintetizar en la siguiente forma:

a) La búsqueda de un ingreso que permita al trabajador una existencia decorosa y a su familia el disfrute de un status aceptable dentro de la sociedad en, que vive;

¹⁹ *DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA-CD*: Ediciones Mago: S.L.: Dep. Legal M-38112-200: ISBN 15768465: España 2000.

b) La ampliación de un régimen de seguros que abarquen el mayor número de contingencias posibles esto es, que cubran no únicamente los riesgos profesionales (accidentes o enfermedades provenientes de la actividad productiva), sino riesgos ordinarios propios o de los miembros de su familia, que con regularidad se presentan en el contacto permanente con la naturaleza y con las cosas;

c) El otorgamiento de recursos económicos cuando sobreviene la desocupación, ya sea por desempleo debido a descensos en la incapacidad temporal o por ancianidad;

d) A la concesión de satisfactores no económicos, sino de índole personal o familiar. como son las actividades culturales, recreativas, deportivas o de "ocio, activo" ,como hoy se les denomina, que lo mismo abarcan las propiamente educacionales que las de transportación, las de comunicación o los viajes, y;

e) La garantía de una vejez digna, de ser posible independiente. en la que no se carezca de los recursos básicos para sobrellevarla hasta el último destino: la muerte.

La previsión social en nuestro país ha alcanzado un notable desarrollo no obstante los factores negativos que en ocasiones se han presentado para dificultar su implantación y su desenvolvimiento.

CAPITULO II

2 RIESGO DE TRABAJO

Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

De conformidad con los artículos 473 de la Ley Federal del Trabajo y 48 de la Ley del Seguro Social, para que una enfermedad sea considerada "Riesgo de Trabajo", debe estar plenamente vinculada con el trabajo desempeñado, esto es, la enfermedad debe tener su origen en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a desempeñar sus labores.

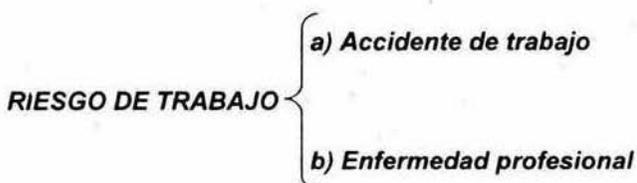
2.1 RIESGO DE TRABAJO Y SU CLASIFICACION

Como ya se ha dicho en el capítulo anterior el *riesgo de trabajo*, son las lesiones orgánicas, las perturbaciones funcionales, los estados patológicos o la muerte a que, con motivo del trabajo o del medio en que prestan, se encuentran expuestos los trabajadores.

Los accidentes y las enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo integran el rubro conocido

como riesgos de trabajo. Fue arduo el esfuerzo de los trabajadores para que el patrón y la economía, (*quienes de hecho ponen los medios para que el riesgo se realice*), aceptarán coadyuvar con la sociedad y con el Estado, en el otorgamiento de protección e indemnizaciones a los operarios víctimas de algún percance motivado por el vínculo laboral.

La OIT clasifica los riesgos del trabajo de la manera siguiente:



a) Si el daño a la salud es la consecuencia de una causa fortuita, brusca, concentrada, resultado directo de una condición de causalidad, capaz de provocar un estado mórbido, se ha producido un caso típico de **accidente de trabajo**.

b) Si el daño a la salud tiene una evolución lenta y los momentos genéticos se hallan ligados a la naturaleza especial de la industria existe un caso de **enfermedad profesional**.

Cabe mencionar que la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, considera al igual que la Ley Federal del Trabajo, en su art. 41, como riesgo de

trabajo a todos los accidentes y enfermedades a los que están expuestos los trabajadores por el ejercicio o con motivo de su trabajo.

También esta ley refiere que: *“Cuando el trabajador asegurado no este conforme con la calificación que del accidente o enfermedad haga el Instituto de manera definitiva deberá interponer el recurso de inconformidad.”*

Es entonces, cuando fundados por lo manifestado en la ley del IMSS mismo que se señala en el párrafo anterior se deduce que la propia ley no manifiesta literalmente en que supuestos se debe considerar accidente o enfermedad de trabajo; y esta tiene que subrogarse a la Ley Federal del Trabajo por lo que respecta a que solo serán considerados como riesgos de trabajo, los que la propia ley establece dentro de las tablas de accidentes y enfermedades de trabajo (art. 513 LFT).

Cada trabajador tiene el inalienable derecho de prestaciones que la propia Ley de Instituto Mexicano del Seguro Social le otorga tales como son:

- En dinero
- En especie

Las prestaciones en especie a que tiene derecho el asegurado que sufra un riesgo de trabajo de conformidad con el art. 56 de la ley en comento son:

- I. Asistencia médica quirúrgica y farmacéutica;
- II. Servicio de hospitalización;
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia, y
- IV. Rehabilitación.

Los servicios a que nos referimos en este apartado, se prestarán directamente por medio del propio Instituto a través de sus instalaciones y por su propio personal; o, indirectamente por convenios celebrados con otros organismos públicos o particulares.

Ahora bien, **las prestaciones en dinero**, de acuerdo con lo estipulado por el art. 58 de la misma ley son:

- I. Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dura la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.
El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare una incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas*
- II. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado este recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando en el*

momento de ocurrir el riesgo. En el caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión.

Cabe mencionar que estas cotizaciones, están en manos del IMSS por el simple hecho de que ellos son los únicos capacitados para calificar un riesgo de trabajo y manifestar cual es el tiempo real -para la Institución- que un trabajador tiene inscrito en el seguro para poder saber si realmente es sujeto de una buena retribución económica.

2.1.1 ACCIDENTE DE TRABAJO

Con esta locución se denomina a toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar o el tiempo en que se preste (arts. 474 LFT, 49 LSS y 29 LISSSTE)²⁰.

La doctrina y la legislación comprenden en toda definición de accidente de trabajo, a las contingencias que se actualicen y afecten al trabajador cuando éste se traslade directamente de su domicilio a su centro de

²⁰ Cfr: *THESAURUS JURÍDICO MILLENIUM-CD*: Producto de D.I.S.C., Derechos Reservados; Número de Serie 1667; México; 2001.

labores y viceversa. Existe coincidencia doctrinal al designar a esta modalidad de los accidentes como accidentes 'in itinere', en virtud de que suceden en el tiempo y ruta de traslado hacia las labores diarias, como si de hecho se hubiera iniciado ya la jornada de trabajo.

El criterio civilista de que salvo que se probara su culpa, el patrón no era responsable de los daños sufridos por el trabajador, fue paulatinamente vencido por la idea de los seguros sociales, que teniendo a Alemania como centro de irradiación, se extendió por el mundo y llegó a México, hasta manifestarse con cierta fuerza en la conceptualización del riesgo profesional en la Ley de Villada de 1904 y en la de Bernardo Reyes sobre accidentes de trabajo de 1906.

Otras disposiciones emitidas en entidades como Yucatán, Veracruz y Jalisco, brindaron magníficos antecedentes a las leyes que posteriormente irían más allá de la previsión social y ascenderían al otro peldaño de la solidaridad: la seguridad social.

Lesión corporal proveniente de una causa exterior respecto de la persona lesionada, y que sobreviene a ésta por el hecho o con ocasión del trabajo que realiza en virtud de un contrato de trabajo o de locación de servicios. Se distingue de la enfermedad, que supone un trastorno orgánico; cierto número de enfermedades, llamadas "profesionales", han sido empero asimiladas a los accidentes del trabajo.

Los accidentes del trabajo importan para el patrón una responsabilidad independiente de toda culpa de su parte, que se resuelve en una indemnización tarifada .

2.1.2 ENFERMEDAD PROFESIONAL

Enfermedad profesional, es el estado patológico de un asalariado, resultante del ejercicio de una profesión determinada, pero sin que sea consecuencia de un accidente, y que la ley toma en consideración para imponer al empleador, en favor de la víctima, indemnizaciones semejantes a las que derivarían de un accidente del trabajo.

Sólo son enfermedades profesionales las que figuran en los cuadros anexos de la ley (aunque estos no contemplan enfermedades ocasionadas por el ritmo de vida actual como lo es el ESTRÉS).

Como ya se ha observado el término "enfermedad profesional" o "enfermedad de trabajo", se aplica a todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios (art. 475 LFT).

La Ley Federal del Trabajo de 1970 no empleaba la acepción enfermedad profesional. El legislador se inclinó por la de enfermedad de trabajo.

El Maestro Mario De la Cueva, miembro de la comisión redactora del código laboral vigente, señala que los autores de la Ley Federal del Trabajo de 1931 incurrieron en una incongruencia, "*...porque los accidentes y las enfermedades son dos especies del genero riesgos de trabajo...*"²¹; sin embargo, nunca se habla de accidentes profesionales.

El mismo autor, en un ensayo realmente pionero en la doctrina mexicana, expresa que el fundamento de la teoría del riesgo profesional está en la relación causal entre los riesgos creados por el sistema de producción y los accidentes o enfermedades de que es víctima el obrero; si suprimimos esta relación causal destruimos la teoría y será preciso elaborar otra; no puede desaparecer la relación causal y subsistir la teoría del riesgo profesional que descansa precisamente en esa relación.

A mayor abundamiento, y en estricta relación con el desarrollo de la acepción enfermedad profesional, podemos ver que la fr. XV del propio precepto prescribe que: "*...el patrón esta obligado a observar, de acuerdo con la*

²¹ DE LA CUEVA, Mario; *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Tomo II; Octava Edición; Editorial Porrúa; México, 1998; Pg 385.

naturaleza de su negociación, las disposiciones legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento”.

Es por esto último que a nivel legal y contractual se determina la constitución de comisiones mixtas, la de higiene y seguridad en este caso, con base en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Observemos como el calificativo profesional, fue introducido en el apartado "B"; no obstante, debe destacarse que la protección solidaria se hace claramente extensiva a las llamadas "enfermedades no profesionales", es decir, a aquellos padecimientos que no tienen su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que éste se presta.

La Ley Federal del Trabajo vigente, recogió el llamado sistema francés, pero enriquecido con una definición bastante aceptable de enfermedad profesional ("enfermedad de trabajo", como expresión legal) y con otras precisiones. Dicho sistema consiste en la fijación de una tabla de enfermedades formada en relación con profesiones determinadas, a cuyo fin se parte de los estudios y dictámenes de la ciencia médica, en los que debe consignarse que la enfermedad se adquiere normalmente por la manipulación de sustancias u objetos, por la aspiración de polvos o por la influencia del ambiente en el que se prestan los servicios.

En efecto, serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo las consignadas en la tabla del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo. Este precepto legal contiene un listado de padecimientos y afecciones (que de ninguna manera es inmutable), sino que debe ser reformado en armonía con los progresos de la ciencia médica y la vida cotidiana.

2.2 PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

Se dice que las gestiones y los esfuerzos de los juristas de Bélgica y de Francia para que la jurisprudencia, en una nueva interpretación de los principios romanistas del derecho civil, diera satisfacción a la revolución ética que se había operado en la conciencia de los abogados y de los médicos, que no podían ni querían continuar indiferentes ante el hecho inhumano de la miseria a la que uno de los más extraordinarios malabarismos del pensamiento jurídico de todos los tiempos para poner *el derecho al servicio de la vida*, porque *ésta es verdaderamente la idea central de los riesgos del trabajo*.

Los tratadistas y los escritores no hablaron de seguridad social, pero la nueva idea tendía a imponer a la comunidad y principalmente a la economía, la satisfacción de la necesidad del hombre que había entregado su energía de

trabajo y su vida al crecimiento de una empresa y al través de ella al progreso del sistema capitalista dentro del cual vivía y moría.

Podemos ver que frente a la regla tradicional del derecho civil en donde *"toda persona debe reportar los daños que sufra, a menos que pruebe la culpa del autor de daño"*²²; las víctimas del trabajo realizado para otro estaban desamparados.

El autor Mario de la Cueva, en una de sus obras menciona que *"dentro de las estadísticas contadas desde el siglo pasado, podemos encontrar que las causas de los accidentes de trabajo son cuatro:*

- I. **La culpa del trabajador.** Principalmente son los descuidos y la falta de probidad, motivados principalmente por el hábito al peligro.*
- II. **La culpa del empresario.** Motivados por la carencia de medidas preventivas u órdenes imprudentes.*
- III. **El caso fortuito y la fuerza mayor.** Causadas por deficiencias de carácter técnico en la fabricación de maquinaria y los fenómenos de la naturaleza.*

²² DE LA CUEVA, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Tomo II. Decimo Segunda Edición. Porrúa, México 1998. Pg 110.

IV. Los actos de terceros. *Principalmente compañeros de la víctima*²³.

En la realización del fenómeno no podemos hablar de culpa del empresario; de lo que se dedujo que era indispensable poner en claro que el fundamento buscado era un dato objetivo (*la peligrosidad, inevitable para el progreso humano, del uso de la fuerza motriz en la producción de toda clase de bienes*); al apartar al derecho del trabajo.

Por otro lado, refiriéndonos a la Teoría del Riesgo Profesional, no podemos hablar ni mucho menos permitir que esta teoría se funda con el Principio de la Responsabilidad Objetiva por el hecho de las cosas – *aplicable en el Derecho Civil* -; siendo el caso que simplemente con la culpa del trabajador habría sido inaplicable, es entonces cuando podemos afirmar que “*la responsabilidad deriva de la creación de un riesgo específico por su peligrosidad*”.

La idea del riesgo profesional modificó los términos del problema; desde un principio criticaron los trabajadores la exigencia de la prueba en relación entre el trabajo y el accidente, que hacía inoperante la vigencia de la ley; es por eso que lentamente los juristas mirando hacia las necesidades de la clase obrera, no dudaron en darle el entorno a favor del trabajador en los caso cuando el accidente se produce en el lugar y durante las horas de trabajo.

²³ Idem. Pg. 110.

Todo lo anterior se resume a decir que la enfermedad profesional difiere del accidente en que éste último comprende todas las lesiones corporales debidas a una causa exterior súbita y violenta, en tanto que la *enfermedad profesional* invade paulatinamente el organismo, de manera que resulta imposible asignarle un origen y sobre todo una fecha absolutamente precisos.

ACCIDENTE DE TRABAJO	ENFERMEDAD PROFESIONAL
Lesiones corporales	Invade de manera paulatina el organismo
Producidas por una causa exterior súbita y violenta	Es imposible asignarle un origen ó fecha precisa

2.3 EL ESTRÉS COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL

Por principio de cuenta, tenemos que partir de la base de *¿qué es el estrés?*. La palabra estrés es la más imprecisa del vocabulario científico; ya que tiene una gran variedad de significados, mismos que se dividen en tres categorías.

- Los que se basan en estímulos
- Los que se fundamentan en las respuestas
- Los que se concentran en estímulo – respuesta

Como fundamento para nuestro estudio podemos decir que: *“El estrés es la fuerza o el estímulo que actúa sobre el individuo y que da lugar a una respuesta de tensión o presión en sentido físico, de deformación”*.²⁴

El Doctor Diez Benavides, define al estrés como *“...solo una carga física, emocional y mental, como respuesta global del organismo al cansancio y fatiga, o a hábitos emocionales negativos; si no se comprende esto y se le pone alto, encierra a las personas en un determinismo fatal de derrota, pesimismo y desesperación permanentes, o de alteraciones psicósomáticas”*.²⁵

El autor José María de la Poza, señala que *“...estrés es una enfermedad de las civilizaciones modernas, muy relacionado con el sistema nervioso central ...se define el esfuerzo que hace el hombre actual y, posiblemente, el pasado con otro tipo de vida, para adaptarse a la agitación que las circunstancias de la vida someten... pero, sobre todo, influye la dosis de angustias y tensión que cada uno de nosotros tiene ante las cosas”*.²⁶

²⁴ IVANCEVICH: John y Michel Matterson: *Stress y Trabajo*: Editorial Trillas; Segunda Edición; México 1989; Pg. 20.

²⁵ DIEZ BENAVIDES; Mariano; *Manejo del Stress*; Editorial Alpe; México 1993; Pg 6.

²⁶ DE LA POZA; José María; *Seguridad e Higiene Profesional*: Editorial Paraninfo; España 1990; Pg. 64.

Tomando en consideración lo anterior, podemos resaltar que el autor lo considera al estrés ya como una enfermedad de las civilizaciones modernas, esto es porque nos encontramos en un momento histórico, donde la alta competitividad comercial, el desarrollo tecnológico desmesurado, la crisis económica y social, resultan un conjunto de factores que contribuyen o influyen a que todo individuo presente tensión o angustia que suscita cambios en su medio interno.

La biología define al estrés como *"la reacción del organismo a cualquier modificación o cambio, que el organismo intenta hacer desaparecer"*.²⁷

Ivancevich; define al estrés como *"la respuesta fisiológica o psicológica que manifiesta un individuo ante un estresor ambiental, y es consecuencia de la influencia recíproca de los estímulos ambientales y la respuesta del temperamento propio del ser humano"*.²⁸

Nos refiere Fernando Martínez, en su obra "La Salud en el Trabajo"; que, *"...el concepto tradicional de stress se ha ampliado en términos de casualidad, a los problemas de tensión que el hombre sufre más que todo, por conflictos que plantea la vida cotidiana, y que cada vez más se reconoce la*

²⁷ SAN MARTÍN, Hernán; *Salud y Enfermedad*: Cuarta Edición; Ediciones Científicas; La Prensa Médica.

²⁸ Op. Cit.. IVANCEVICH: *Stress y Trabajo*; Editorial Trillas; Segunda Edición; México, 1988; Pg. 123.

*relación que existe entre el stress y el padecer alguna enfermedad”.*²⁹

Podemos entonces decir que *el estrés es la respuesta no explicable del cuerpo humano a cualquier situación ambiental o circunstancial a que se le somete, causando alteraciones del sistema nervioso, alta presión arterial, úlcera, colitis, diabetes, ataques cardíacos y también alterar el estado psicológico del individuo.*

Haciendo referencia al contacto del individuo con el medio estresor, puede producir diversos y numerosos efectos o consecuencias por el estrés, ya sean positivas como el estimular la creatividad o incrementar la autoestima en la gente, y otras negativas como el desequilibrio mental y resultar potencialmente peligroso para la salud del ser humano.

Y como ya se dijo en párrafos anteriores “...serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo las consignadas en la tabla del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo”.

Es cierto que precepto legal contiene un listado de padecimientos y afecciones que de ninguna manera es inmutable, más sin embargo debe ser reformado tomando como base los progresos de la ciencia médica y la vida cotidiana, pues como ya se ha dicho “...el estrés es una reacción no específica del cuerpo humano, provocado por alteraciones o tensiones del medio ambiente

²⁹ MARTINEZ CORTEZ, Fernando; *La Salud en el Trabajo*; IMSS; México 1988; Pg. 265.

que lo rodea..."; y; si este último se presenta en el trabajo, se puede considerar como *Estrés Laboral* y estaríamos entonces hablando de una *Enfermedad Profesional*, misma que no contempla nuestra multicitada Ley Federal del Trabajo.

El *Estrés Laboral*, debe de ser considerado como una causal, misma que puede ocasionar el crecimiento en el índice de enfermedades y accidentes de trabajo, así como un importante detrimento de la economía en general.

2.4 EL PROBLEMA DE LA UBICACIÓN DEL ESTRÉS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El estrés se ha definido casi siempre como un estímulo o como una respuesta.

Las definiciones en las que se consideran estímulo, se centran en los acontecimientos de entorno; las definiciones como respuesta han prevalecido en biología y medicina las cuales hacen referencia al estado de estrés, como por ejemplo la manera en como reacciona el organismo ante las diversas manifestaciones del estrés.

Los estímulos generadores de estrés se consideran generalmente como acontecimientos con los que el sujeto tropieza.

A su vez, las definiciones de estímulo *también incluyen determinadas condiciones originadas en el interior del individuo, como lo puede ser el hambre, las actividades sexuales mismas que se basan en estados hormonales y estímulos originados a partir de características neurológicas determinadas.*³⁰

Con base en las aseveraciones anteriores, el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo dice que:

“Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste”. Considerando al estrés desde este punto de vista podemos decir que está considerado como un estímulo, ya que toma en cuenta de manera tácita, las condiciones externas que producen una lesión y que tiene en este caso un fin súbito ó violento.

El artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

“Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en

³⁰ Cit en. LAZARUS, R.S.; *Estrés y procesos cognitivos*; Editorial Rocca; Barcelona, 1991; Pg. 87.

el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios". Verlo de esta manera, es definirlo como respuesta; ya que provoca una sintomatología paulatina; aunque imprecisa -por no poderle asignar un origen o tiempo determinado-; puede encuadrar muy bien en el supuesto legal, dado el hecho de que es provocado por el medio en que el trabajador presta sus servicios.

Es en este último artículo; en donde podemos encuadrar al estrés como enfermedad profesional para que a su vez sea tomado en consideración la tabla de enfermedades profesionales que la misma ley contempla en su artículo 513, y que no refiere al estrés como tal.

CAPITULO III

3 MEDIOS ESTRESORES EN EL TRABAJO

En este capítulo veremos como la vida en las sociedades tecnológicas avanzadas impone nuevas exigencias que desencadenan sustancias que tienen varias funciones importantes. Estas sustancias son reguladoras de funciones corporales vitales y, bajo ciertas circunstancias, aparecen como mediadores de reacciones corporales que conducen a la enfermedad que hoy en día conocemos como estrés.

Podemos decir que actualmente no sabemos nada sobre las condiciones ambientales que vive el trabajador; es decir, *"es posible considerar el estrés como un proceso de transacción, en el que los recursos de la persona se enfrentan a las exigencias del ambiente"*.³¹

El individuo como integrante de una sociedad, dedica buena parte de su vida al trabajo; y esta última labor los puede enfrentar con nuevas condiciones ambientales, en donde pueden ser víctimas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional.

³¹ GREGORY, Richard Langton; *Diccionario Oxford de la Mente*; Alianza Editorial, S. A.: Madrid, España: 1995: Pg. 393.

El estrés laboral puede ser considerado contagioso, provocando a los demás individuos que conviven con el sujeto ansiedad, tensión, nervios y desencadenado en temores; mismos que se ven reflejados en su rendimiento o mejor dicho; en su salud.

En resumen; la investigación del estrés ha proporcionado ya conocimientos que se pueden emplear para moldear el ambiente externo de modo que se ajuste a las capacidades y necesidades; esas ideas se utilizan cada vez más, en particular en la vida laboral de una persona así como la organización del trabajo.

Tomando como base lo anterior podemos decir que existen diversos estresores, mismos que se clasifican en:

- ESTRESORES DEL AMBIENTE LABORAL
- ESTRESORES INDIVIDUALES
- ESTRESORES COLECTIVOS
- ESTRESORES ORGANIZACIONALES
- ESTRESORES EXTRAORGANIZACIONALES

3.1 ESTRESORES DEL AMBIENTE LABORAL

La Organización Mundial de la Salud (OMS); reporta que la mitad de la gente que trabaja, lo hace en condiciones de insatisfacción. Cerca de un

90% invierte mas tiempo y energía en el trabajo de lo requerido, lo cual va a ocasionar que se detengan los proyectos de vida.

En general, *"cuando el trabajador es o se siente incapaz de controlar las condiciones de trabajo o enfrenta deficientemente las exigencias de orden social, puede ocurrir que desarrolle estrés y por ende reacciones fisiológicas, emocionales, cognitivas y conductuales"*.³²

En toda actividad que realiza un hombre en su vida productiva (trabajo), se han notado varios factores psicosociales de carácter negativo y que se vinculan con la salud del sujeto.

Achim Troch, menciona en su obra "El estrés y la personalidad", que *"...cuando la función atribuida al trabajador es ambigua por falta de claridad del contenido de la tarea, cuando es contradictoria o hay oposición entre las diferentes exigencias del trabajo, cuando es conflictiva (conflictos de competencia), esta situación puede ser en sí, causa principal del estrés."*³³

Entre las reacciones que el estrés provoca, podemos encontrar en primer plano un aumento en las concentraciones de azúcar en la sangre; ocasionando la aparición de la diabetes mellitus.

³² Cit por. SILVA, R. V. y ZAMUDIO, C. R.; *Propuesta para reducir el estrés en las organizaciones laborales*; Tesis no publicada; Licenciatura en Psicología; UNAM; México, D. F.

³³ TROCH, Achim; *El estrés y la personalidad*; Editorial Herder; España, 1982; Pg. 123.

Bajo situaciones de estrés, los sentidos se agudizan y el desempeño mental mejora, pero al prolongarse demasiado esta situación, los efectos se invierten y disminuyen las respuestas sensoriales y mentales.

Si la aceleración del metabolismo continúa por mucho tiempo, produce agotamiento, pérdida de peso, colapso físico y puede tener su desenlace en la muerte.³⁴

La percepción de un medio ambiente hostil, la frustración, la impotencia y el afrontamiento activo para poder controlar efectivamente el estímulo estresante, tiene efectos emocionales en el individuo, tales como la pérdida repentina de la autoestima y del interés hacia las actividades que realiza; aumento en la tensión.

Podemos mencionar algunos factores, los cuales concatenados a lo mencionado en párrafos anteriores, son: inseguridad en el empleo, sobrecarga de las actividades o funciones laborales, el trabajo por turnos, la mala utilización de las habilidades con las herramientas de trabajo, etc. En estricto sentido todos estos factores son conocidos como *ESTRESORES AMBIENTALES*.

3.2 ESTRESORES INDIVIDUALES

³⁴ Cfr. RIDRUEJO, A. P.: *Psicología Médica*; Editorial Mc. Graw Hill; 1997; Pg.111.

Todos los estresores suelen ser ambientales, así mismo todos los estresores pueden ser individuales, y es entonces cuando nos afecta el estrés como individuos.

En la sociedad nos encontramos expuestos a una gran variedad de personas, situaciones y sucesos que están asociados directamente al papel que desempeñamos o a las actividades con las que tenemos que cumplir dentro de una empresa.

Los estresores son el resultado de las funciones realizadas en el trabajo; bajo fuentes de preocupación, ansiedad o frustración, existe una serie de discrepancias entre los logros reales y los que se esperaban, orillando al trabajador para desempeñar ciertas actividades, esto aunado a una tendencia creciente a cuestionar o desafiar decisiones administrativas previamente aceptadas.

Como principales estresores individuales tenemos:

- ESTRESORES INDIVIDUALES**
1. **Ambigüedad en el rol de trabajo**
 2. **Rol de trabajo conflictivo**
 3. **Responsabilidad por otros**
 4. **Sobrecarga de trabajo**

La ambigüedad en el rol de trabajo, corresponde a una falta de claridad sobre la actividad que se desempeña, sobre los objetivos que deben alcanzarse y hasta donde llega la responsabilidad del trabajo individual, misma que experimenta todo trabajador.

Estas situaciones de estrés, ocasionan para algunos trabajadores insatisfacción con el trabajo que desempeñan, una mayor tensión relacionada con él mismo y niveles mas bajos de motivación e intenciones expresas de abandonarlo.

Situaciones como la ambigüedad en el rol, provocan una respuesta al estrés que puede ser de naturaleza negativa y poco capaz de adaptarse; para tratar de eliminar o reducir el estrés se deberá actualizar la descripción de los trabajos y mejores procedimientos de orientación.

El rol de trabajo conflictivo surge cuando un conflicto entre dos o más jefes dando cada uno ordenes contradictorias al trabajador, existe un conflicto entre los requisitos formales del rol, lo propios deseos, metas o valores del individuo.

Estas situaciones pueden traer como consecuencia la disminución de la satisfacción en el trabajo, ansiedad, incidencias de enfermedades, la disminución de la calidad en las decisiones tomadas y la reducción de la creatividad en el trabajador.

La responsabilidad por otros, contribuye al estrés relacionado con el trabajo, por lo menos en lo que respecta al personal administrativo, a los empleados de las gerencias y por igual a los profesionistas, que particularmente se traduce a la necesidad de tomar decisiones interpersonales. Cualquier tipo de responsabilidad puede ser una carga para el trabajador, pero para algunos, es mucho menos probable que esta sea un estresor más que para otros.

*"La responsabilidad por las actividades de la gente es un estresor mucho más potente que la responsabilidad por cosas."*³⁵

Ahora bien, todo ser humano ha experimentado lo que es una **sobrecarga de trabajo**; esta puede ser de dos formas: cuantitativa y cualitativa.

Se dice que la sobrecarga cuantitativa es cuando los trabajadores perciben el trabajo que tienen que realizar y por el poco tiempo que tienen para terminarlo; a diferencia de esta, la sobrecarga cualitativa ocurre cuando los trabajadores sienten que carecen de la habilidad para efectuar su trabajo.

Condiciones como estas pueden conducir a problemas físicos, mentales y a problemas en el desempeño del trabajo, ocasionando deterioro de las relaciones interpersonales y la elevación de índices de accidentes de trabajo y enfermedades de profesionales.

³⁵ Cfr. KATZ, David y Rosa; *Manual de Psicología*; Ediciones Morata, S. A.: España, 1977: Pg. 646.

3.3 ESTRESORES COLECTIVOS

Los grupos son un elemento importante en la estructura de cualquier empresa u organización y se integran por dos o más trabajadores (colectividad); mismos que interactúan y comparten algunos valores y ciertas normas.

Algunos de estos son establecidos por las empresas para alcanzar metas específicas y de igual manera los puede disolver; y, los grupos informales son aquellos en los que los trabajadores interactúan dentro y fuera de lo que es su trabajo.

La influencia en un grupo produce el cumplimiento de las labores que realizan sus miembros; da forma a las creencias, percepciones o preferencias, actitudes y valores; psicológicamente aumenta la responsabilidad e incrementa el conocimiento del trabajo; no obstante, la influencia del grupo puede crear estrés en el individuo y falta de cohesión por conflictos y carencia de apoyo grupal.

La cercanía entre los miembros de un grupo, y la tendencia a mantenerse unidos, se denomina cohesión; la cohesión grupal puede ser un estresor positivo, pero contrario a esto en sentido negativo cuando el grupo se ve amenazado con el surgimiento de otros similares; por tanto, *"la cohesión es*

*una característica valiosa, que sin ella obtendríamos un desempeño irregular en el trabajo aunado a cambios fisiológicos en el individuo.*³⁶

El apoyo grupal es considerado como recurso con el que cuenta el individuo que enfrenta una situación de estrés; no siempre los trabajadores prefieren el apoyo grupal, y en entonces cuando no experimenta la sensación de disminución de estrés por el apoyo emocional que le brindan los compañeros de trabajo.

3.4 ESTRESORES ORGANIZACIONALES

El individuo al enfrentarse constantemente al estrés desarrolla ciertas alteraciones como la incapacidad de tomar decisiones de alto riesgo, la velocidad de respuesta su vuelve impredecible, se recurre constantemente a la fantasía, alejándose de las soluciones reales de los problemas, olvidos frecuentes, hipersensibilidad a las críticas y bloque mental.

Debido a los efectos del estrés que el individuo presenta y a que existen condiciones laborales que resultan impropias para que un sujeto realice su trabajo; pueden presentarse las siguientes repercusiones dentro del ámbito laboral, las cuales mencionamos a continuación:

³⁶ Idem; Pg. 619.

- *Ausentismo o constantes retardos*
- *Poca cooperación o disposición para las relaciones laborales*
- *Baja productividad*
- *Elevación en la tasa de accidentes de trabajo por causas humanas*
- *Insatisfacción en el trabajo*
- *Conflictos por malas dinámicas Inter.-personales en grupos de trabajo*

Cada empresa tiene sus características organizativas, sus sistemas, métodos y procedimientos, cada persona debe conocerlas de modo que pueda familiarizarse fácilmente; y, debiendo de tomar en cuenta una rotación, misma que si es elevada hace que los sujetos en las estructuras organizacionales sean incapaces de llegar a ser parte funcional en la misma empresa. Lo anterior se traduce en la consecuencia inmediata que es la ineficiencia organizativa.

Para trabajadores nuevos en una estructura organizacional, el trabajo en grupo es tardado en el sentido de incorporarse, no solo en las estructuras organizativas, sino también y sobre todo, en el grupo del que deben constituir parte esencial.

El trabajo de grupo, en particular, necesita para su realización cierta familiaridad entre los componentes; que se consiguen, solo a través de un largo

entrenamiento constituido por el trabajo en común y por la colaboración continua.

La elevada rotación, también tiene sus consecuencias mismas que repercuten en la moral del personal, porque el personal más fiel se pregunta porqué de los continuos cambios y como consecuencia derivar en negativas respecto de la empresa y los jefes directos.

La satisfacción laboral es otro punto importante para el individuo que se encuentra inmerso en las organizaciones.

Los accidentes de trabajo representan otra repercusión del estrés a nivel trabajador para el funcionamiento de las organizaciones laborales.

El ESTRÉS ORGANIZACIONAL, puede ser un causante de la rotación del personal, ausentismos, accidentes de trabajo, insatisfacción y conflictos, mismos que conllevan a la disminución de la productividad en las empresas provocando pérdidas económicas para estas y baja calidad en el nivel de vida del trabajador.

Es importante destacar que las organizaciones deben poner mayor atención al desarrollo del trabajo, todo esto en el sentido de proporcionar capacitación y adiestramiento, así como lugares propios para que el sujeto

realice sus labores, encontrando con esto un alto nivel de motivación, de satisfacción del trabajador y un alto nivel de producción para la empresa.

3.5 ESTRESORES EXTRAORGANIZACIONALES

Los estresores extraorganizacionales son las acciones, actitudes o sucesos ajenos a la organización; las actividades diarias de los trabajadores, generalmente incluyen el trabajo, la familia, la comunidad y las actividades sociales.

Para muchos trabajadores, este tipo de estrés provoca más repercusiones que otros referentes al trabajo, al grupo e inclusive al organizacional. Por tanto, es de importancia reconocer que dichos estresores existen y que influyen en la conducta del trabajador dentro del trabajo; es entonces cuando podemos percatarnos que muchas de las cosas que provocan estrés, ocurren fuera del lugar de trabajo, y que por este mismo motivo mencionaremos algunos.

**ESTRESORES
EXTRAORGANIZACIONALES**

- **la familia**
- **reubicación**
- **económicos y financieros**
- **raza y clase social**

En **la familia**, el estrés no solo varía en cuanto a la forma e intensidad, sino que también en el grado de continuidad, mientras que algunos consisten en crisis breves, otros son períodos largos y de colaboradores persistentes de las situaciones en conflicto.

Los estresores familiares pueden ir de un conflicto marital, divorcio, accidentes, matrimonios, algún miembro nuevo en la familia, viudez, muerte de un miembro de la familia, etc.; y estos se manifiestan en el trabajo que realiza un sujeto.

El hogar es considerado el lugar en donde podemos relajarnos; pero sin embargo, el hogar es también un lugar en donde la ira, la hostilidad y la fatiga relacionados con el trabajo forman un detonante para el estrés laboral.

Hablar de una **reubicación**, ya sea por ascenso o transferencia, causa un impacto emocional en el sujeto y como se ha mencionado, en la familia. La adaptación a nuevos estilos de vida como lo son con los amigos, y el ambientarse a un nuevo puesto y nueva rutina aumentan el estrés en familia y en el trabajo.

Los estresores **económicos y financieros**, propician la inflación, y estas nuevas necesidades creadas producen un nivel de exigencia muy preocupante para los trabajadores, lo que hacen es crear estrés a costa de estos compromisos económicos.

Esta incapacidad económica ha llevado al hecho de que mucha gente tenga la necesidad de tener dos o más empleos, y si bien es cierto el trabajo adicional brinda una estabilidad debido al abundante flujo de dinero, también puede tener un aumento en el estrés y los problemas familiares, por la poca atención que puede poner a sus diversas actividades.

La raza y clase social, son otros de los factores socio psicológicos del estrés, y esto es muy común en los niveles medio y alto.

Lo anterior indica que no solo las condiciones de trabajo llevan a la manifestación del estrés; sino también el factor social y cultural del individuo puede manifestarse, de manera que repercute el medio en el que se desenvuelve del individuo.

Con todo lo mencionado en este capítulo, se pretende hacer ver que los estresores deben de ser tomados muy en cuenta, tanto por el trabajador como para las empresas, que son quienes tienen que operar de manera conjunta para abatir con planes de desarrollo este mal del presente, y no solo aumentaran la productividad de las empresas, sino también la calidad de vida de quienes las conforman.

CAPITULO IV

4 PROPUESTA PARA LA CLASIFICACIÓN DEL ESTRÉS LABORAL

En este capítulo trataremos de encuadrar al estrés en la Ley federal del Trabajo, tomando como referencia lo estipulado en el artículo 473 de la ley en cita, que a la letra dice:

“Artículo 473. Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.”

Juan D. Pozzo, en su obra “Manual Teórico Práctico de Derecho del Trabajo”, dice de manera muy acertada: *“En todos los tiempos el hombre ha sido víctima de ciertos riesgos originado o vinculados con el desempeño de su actividad laboral y que han incidido directa o indirectamente en su capacidad de trabajo, disminuyéndola o anulándola, transitoria o permanentemente.”*³⁷

Con esto sabemos que toda lesión o enfermedad causada con motivo de la actividad u oficio que realiza un individuo en el lugar donde presta sus servicios puede ser calificada como un riesgo de trabajo.

³⁷ POZZO, Juan D; *Manual Teórico Práctico de Derecho del Trabajo*: Tomo II; Editorial Porrúa; México 1960: Pg. 360.

Atendiendo a lo anterior, y con ayuda de la propia Ley Federal del Trabajo, trataremos de encuadrar al estrés para poder saber si este último se puede considerar enfermedad profesional y lo mas importante; si es provocado por un riesgo de trabajo y considerado como tal.

4.1 EL ESTRÉS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TOMANDO COMO FUNDAMENTO EL ARTICULO 475.

El articulo 474 de la Ley federal del trabajo nos dice que:

"Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél."

Aún con esta definición, queda muy en claro que el estrés no puede ser considerado un accidente de trabajo; pues como ya se dijo en capítulos anteriores es un estado patológico, que si bien es cierto repercute a algunos

órganos o funciones que desempeña el individuo, no es considerado propiamente una lesión.

Ahora bien, artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo dice que:

“Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.”

Cuando conjugamos la definición del estrés que nos proporciona Fernando Martínez, en su obra “La Salud en el Trabajo”; en la cual dice que: *“...el concepto tradicional de stress se ha ampliado en términos de casualidad, a los problemas de tensión que el hombre sufre más que todo, por conflictos que plantea la vida cotidiana, y que cada vez más se reconoce la relación que existe entre el stress y el padecer alguna enfermedad”*,³⁸ así como también lo menciona el Doctor Díez Benavides, definiendo al estrés como *“...solo una carga física, emocional y mental, como respuesta global del organismo al cansancio y fatiga, o a hábitos emocionales negativos; si no se comprende esto y se le pone alto, encierra a las personas en un determinismo fatal de derrota, pesimismo y desesperación permanentes, o de alteraciones psicosomáticas”*³⁹, con la definición que nos proporciona el artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo antes citado podemos atrevernos a decir que, efectivamente el estrés

³⁸ MARTINEZ CORTEZ, Fernando; *La Salud en el Trabajo*; IMSS; México 1988; Pg. 265.

³⁹ DIEZ BENAVIDES; Mariano; *Manejo del Stress*; Alpe; México 1993; Pg 6.

surge como una consecuencia de la acción reiterativa del trabajo y del medio en el cual se desenvuelve el individuo afectado.

Ahora bien, Ivancevich; define al estrés como *"la respuesta fisiológica o psicológica que manifiesta un individuo ante un estresor ambiental, y es consecuencia de la influencia recíproca de los estímulos ambientales y la respuesta del temperamento propio del ser humano"*⁴⁰ y nuevamente retomando el principio fundamental de esta tesis que es el tratar de encuadrar al estrés como una enfermedad profesional, en el capítulo de riesgos de trabajo sustentado por lo estipulado en la ley, precisando para el efecto el artículo 475 que a la letra dice:

*"Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios."*⁴¹

Si bien es cierto el estrés es una enfermedad derivada del medio en que el sujeto desempeña sus labores, no se encuentra regulada como tal, ya que la Nueva Ley del Seguro Social en su artículo 43, parte última, dice que:

"En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley federal del Trabajo." Esto nos hace pensar que no existe ninguna

⁴⁰ Cit. en. IVANCEVICH: *Stress y Trabajo*; IMMS; México 1988; Pg. 265.

⁴¹ Idem.

referencia al respecto, ya que si observamos la tabla de enfermedades no se contempla al *estrés*, lo que trae como consecuencia que no se regule, y además como ya se ha dicho en artículos anteriores, "... si no se encuentra contemplada dentro de la tabla de enfermedades, no será considerada como riesgo de trabajo..." (entonces mucho menos enfermedad profesional).

4.2 UBICACIÓN DEL ESTRÉS LABORAL COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL, EN EL ARTICULO 513, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Algunas de las que nos debemos de hacer para poder encuadrar al estrés laboral como enfermedad profesional es; *"¿Por qué se ha convertido el estrés en una cuestión fundamental en nuestro tiempo?, ¿Es posible realmente que las condiciones de vida y de trabajo causen mas estrés, que las que experimentaron nuestros antepasados?"*⁴²

Las condiciones en la sociedad contemporánea causan menos estrés que las que experimentó cualquier generación anterior, pero en nuestra época tiene sus propios problemas, muchos de ellos de naturaleza psicológica y social.

⁴² MERANI, Alberto L.: *Diccionario de Psicología*; Tercera Edición; Editorial Grijalbo; España. 1982; Pg. 392.

La vida en las sociedades tecnológicas avanzadas impone nuevas exigencias que desencadenan las mismas respuestas corporales que ayudaron a nuestros antepasados a sobrevivir, haciéndoles más adaptados para la lucha o la huida, unas respuestas que pueden ser inapropiadas por completo para enfrentarse a las tensiones de la vida actual.

Es posible considerar al estrés como un proceso de transacción, “*en el que los recursos de la persona se enfrentan a las exigencias del ambiente*”,⁴³ Y es menester decir que la valoración de la importancia de las exigencias que realiza la persona se refleja en los recursos corporales y físicos que moviliza para satisfacerlas.

El libro titulado *El estrés*, de Manuel Valdés, aborda este problema tan común y actual en la sociedad moderna. En este fragmento se explica el hecho de que la aparición de ciertos signos y síntomas da lugar a que el estrés sea considerado como una enfermedad.

“Capítulo 5.

5.1 El síntoma como señal de alarma

Es de conocimiento general que las personas se preocupan de su cuerpo de muy distinta manera, aunque lo habitual es que partan de la presunción de salud mientras no experimenten malestar ni padezcan

⁴³ GREGORY. Richard Langton; *Diccionario Oxford de la mente*; Editorial Alianza S. A.; España 1995; Pg. 393.

incapacidades funcionales que limiten su vida diaria. La medicina sabe desde sus inicios que no siempre existe una correspondencia entre el funcionamiento objetivo del organismo y las sensaciones corporales del sujeto, de ahí que haya establecido una crucial distinción entre los signos (o alteraciones observables) y los síntomas (o manifestaciones subjetivas). Lo habitual es que la demanda de atención médica dependa de la aparición de estos últimos, que juegan el papel de señales de alarma y advierten al sujeto de que en su organismo algo no funciona bien. Esta connotación del síntoma como estímulo sugerente de amenaza permite entender la enfermedad como agente estresante por excelencia, ya que provoca alarma e incertidumbre en el sujeto, sin concederle apenas margen para el uso de conductas operantes que desactiven el peligro. De hecho, la única conducta realmente adaptativa es la de pedir ayuda a un médico, y eso ya da una idea de lo mucho que la enfermedad aproxima a los sujetos a los estados de indefensión.

5.2 ¿Cómo se genera un síntoma?

En el transcurso de los últimos años, la psicología médica se ha interesado mucho en el estudio de la aparición de los síntomas, a partir de la constatación de que las alteraciones funcionales no son percibidas por todos los sujetos de la misma manera. Hay pruebas inequívocas de que los extrovertidos, los individuos emotivos y las mujeres refieren con más frecuencia molestias y síntomas, y que las últimas acuden más al médico, al margen de la importancia objetiva de su malestar. Por lo demás, sorprende que una actividad tan violenta y tan ruidosa como el bombeo cardíaco, que tiene lugar a unos centímetros del oído, no sea habitualmente escuchada por el mismo sujeto que percibe con

angustia cualquier inapreciable murmullo intestinal. Las explicaciones de todos estos hechos no son muy satisfactorias, aunque vale la pena mencionar estudios que sugieren que la percepción de las sensaciones corporales que acaban transformándose en síntomas depende de un desequilibrio entre las señales externas e internas por causas constitucionales o transitorias. Así, por ejemplo, habrá sujetos temperamentalmente predispuestos a percibir de una manera selectiva las señales procedentes del intracuerpo —lo que los haría vulnerables a prestar atención sistemática a los «ruidos» internos—, y habría sujetos sin esas características que, como resultado de la alteración circunstancial de sus funciones sensoriales, o de su vida emocional o afectiva, o bien percibirían más señales internas, o bien retirarían su atención del exterior, con el consiguiente predominio de las sensaciones del intracuerpo. Ello explicaría la mayor frecuencia de síntomas y quejas corporales en los sujetos con estados de ansiedad y en los depresivos desinteresados por el medio externo.

En otro orden de cosas hay que señalar que la manifestación de quejas y síntomas también depende de variables psicosociales y culturales, ya que su prevalencia es mayor en los solteros, los viudos, los divorciados, los emigrantes, los desempleados, los jubilados y las personas que carecen de apoyo social. Estos factores posiblemente intervienen en la aparición y manifestación de las quejas a partir de su importancia en la determinación del estado emocional y en función de las pautas culturales del micro grupo. Así como para los anglosajones no es signo de buen gusto hablar de la salud, para algunos subgrupos latinos las conversaciones sobre enfermedades,

*operaciones y desgracias ocupan gran parte de la interacción social y sirven para favorecer la aproximación personal entre los interlocutores.*⁴⁴

Con lo anterior podemos decir que el estrés además de ser un problema actual, debe de ser considerado también como una enfermedad de tipo profesional ocasionada por el medio ambiente en el que el trabajador se desenvuelve, causando serias complicaciones en su salud ya que desencadena diversas patologías, y con las cuales podemos encuadrar a esta enfermedad en la Ley de la materia, específicamente en el artículo 513, mismo que adopta la tabla de enfermedades que para este estudio se ocupa y que en el caso concreto se enuncia como podría ser la secuencia adicional de las enfermedades que trae aparejado el estrés, sin dejar a un lado que la referencia nace por lo manifestado en anteriores capítulos y que quedaría de la siguiente manera:

ENFERMEDADES PRODUCIDAS POR EL ESTRÉS LABORAL

162 ANSIEDAD:

163 DEPRESION:

164 GASTRITIS:

165 COLITIS:

166 ULCERAS PEPTICAS:

167 ENFERMEDADES CARDIACAS:

⁴⁴ Cfr. *Microsoft ® Encarta ® Biblioteca de Consulta 2002*. © 1993-2001 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Fuente: *El estrés*. © Manuel Valdés / © Acento Editorial, 1997.

Debemos hacer la aclaración de que los puntos 162 al 167, son solamente una postura del autor de esta tesis, con fines didácticos y académicos para un mejor estudio del estrés, tomando como base la serie de patologías que encierra la enfermedad y la posible adecuación en la Ley Federal del Trabajo como enfermedad profesional.

Con el ritmo de vida actual, la Ley Federal del Trabajo debiese de considerar a estos últimos seis numerales dentro de la tabla de enfermedades de trabajo que contempla el artículo 513 como enfermedades endógenas o afecciones derivadas de la fatiga industrial.

Esto pone a consideración de los juristas una nueva tendencia moderna al tipo de enfermedades que desencadena el estrés, mismo que provoca una sintomatología jamás predecible, pero que puede traer serias consecuencias y que nos hace reflexionar acerca de las limitantes que la misma ley impone al no enunciar de manera clara y precisa una enfermedad, dejando a la clase trabajadora en total abandono e incapacidad legal para que esta última pueda ser remunerada de manera suficiente mediante una indemnización (llámese en dinero o en especie) digna de cualquier ser humano que dedica la mayor parte de su tiempo al trabajo y a una determinada actividad productiva.

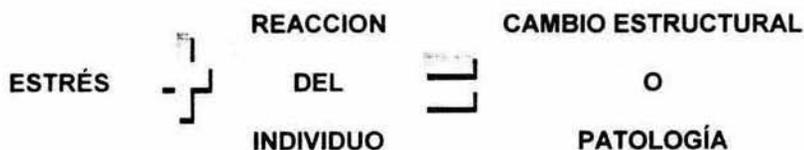
4.3 LA EXISTENCIA DE UN DICTAMEN EMITIDO POR EL IMSS

En los últimos años la tarea del Instituto Mexicano del Seguro Social, ha sido desarrollar al máximo su capacidad de acción como organismo encargado de la redistribución de la riqueza, solidaridad y justicia sociales; así como la de otorgar servicios con mayor calidad para preservar el equilibrio financiero para mantener su capacidad de respuesta a una mayor demanda.

Ahora bien, los conceptos de riesgo de trabajo, accidente de trabajo y enfermedad profesional, han sido tomados por la Nueva Ley del Seguro Social casi de manera textual de la ley suprema en materia del trabajo; la Ley Federal del Trabajo.

Cabe mencionar que cuando un trabajador se encuentra afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social y sufre algún trastorno patológico que lo imposibilita para trabajar, la forma idónea para demostrar esa enfermedad es la constancia de la incapacidad expedida por el referido organismo descentralizado, mismo que para el caso concreto debe de ir acompañado de un dictamen médico en el que se especifique el tipo de daño que se ocasionó por el estrés.

Este dictamen requiere la secuencia médica tradicional que se sigue en un método muy simple y que se puede traducir de la siguiente manera:



Ahora bien, el psicólogo o el médico tendrán que basarse en el diagnóstico para entender las causas o factores que contribuyen de manera directa al estrés, para ello cuentan con variables sociopsicológicas para analizar la relación del estrés y el trabajo, para lo cual deberá de tomar en cuenta los siguientes puntos:

- Condiciones sociales o de trabajo que provocan el estrés.
- Percepciones individuales del estrés.
- Respuestas individuales al estrés como lo son: fisiológicas, afectivas y conductuales.
- Consecuencias del estrés y respuestas a este.
- Solución basada en moderadores individuales y situacionales.

(Véase anexo 1, al final de la presente tesis).

Una vez que se han satisfecho los puntos anteriores, esta incapacidad y el dictamen deben ser presentados oportunamente al patrón a fin de que éste tenga conocimiento de esa incapacidad y del período fijado en la misma, período durante el cual está impedido para dar por terminada la relación de trabajo, salvo que la mencionada imposibilidad exceda del término fijado por

la Ley del Seguro Social, pues en este caso la parte patronal podrá dar por terminada la relación laboral pagando la indemnización establecida en el artículo 54 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

“Artículo 54.-En el caso de la fracción IV del artículo anterior, si la incapacidad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, o de ser posible, si así lo desea, a que se le proporcionen otro empleo compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con las leyes.”

Para comprender de mejor manera este punto, se analiza la siguiente tesis jurisprudencial, tomando en consideración la actual falta de un dictamen y los problemas que acarrea esta última.

“Novena Epoca

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VII, Mayo de 1998

Tesis: 2a./J. 29/98

Página: 401

ENFERMEDAD PROFESIONAL. LA RELACIÓN CAUSAL ENTRE ÉSTA Y EL MEDIO EN EL CUAL EL TRABAJADOR PRESTE O HAYA PRESTADO SUS SERVICIOS, NO REQUIERE NECESARIAMENTE DE LA PRESENCIA DEL PERITO MÉDICO EN EL LUGAR, EMPRESA O ESTABLECIMIENTO. *Conforme a la jurisprudencia sustentada por este Alto Tribunal, la prueba pericial médica es la idónea para determinar, tanto si el origen de una enfermedad es de carácter profesional, como el grado de incapacidad que le provoque al trabajador. Sin embargo, establecer una regla general, aplicable a la universalidad de los casos, para tener por acreditado el señalado vínculo causal, involucraría cargas procesales adicionales innecesarias y sin soporte legal, o bien, un desequilibrio entre las partes contendientes, al extremo de provocar laudos condenatorios basados en la simple afirmación del actor sustentada nada más que en el desahogo de una pericial médica que no arroje la convicción necesaria para tal fin. En atención a ello, si se trata de una enfermedad cuya profesionalidad se presume, o sea, de aquellas enumeradas en la tabla a que se refiere el artículo 513, de la Ley Federal del Trabajo, el dictamen médico que concluya sobre la existencia del padecimiento y el grado de la incapacidad, es suficiente para determinar dicho origen, sin perjuicio de que el demandado rinda pruebas que desvirtúen esta presunción, conforme al numeral 476 de la misma ley; fuera de este supuesto, es decir, tratándose de enfermedades no contempladas en la tabla de referencia, el peritaje debe establecer además, si existe o no una relación causal entre el padecimiento y el trabajo (relación directa) o el medio ambiente laboral (relación indirecta), así como especificar cuál es esa relación y los*

medios de que se valió el perito para su determinación y, para que el dictamen del experto alcance valor probatorio pleno, deberá encontrarse robustecido con el resultado de la visita que haga al lugar o centro de trabajo, para constatar cuáles eran o son las condiciones ambientales en que se vino desarrollando la actividad o profesión, si esto puede obtenerlo por sí mismo, o bien, auxiliado por un técnico o científico que se encargue de perfeccionar, esclarecer o ampliar las conclusiones del dictamen primigenio, salvo que en autos existan constancias de las que se desprendan los datos en cuestión, incluso otros dictámenes periciales relacionados con esas condiciones. Lo anterior, sin demérito de que las Juntas de Conciliación y Arbitraje actúen, en los términos previstos en el artículo 782, de la ley de la materia, en el sentido de ordenar con citación de las partes, el examen de lugares o reconocimiento por peritos, a fin de practicar las diligencias que juzguen convenientes para el esclarecimiento de la verdad.

Contradicción de tesis 33/97. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Sexto y Segundo en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 3 de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosa María Galván Zárate.

Tesis de jurisprudencia 29/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de tres de abril de mil novecientos noventa y ocho.⁴⁵

⁴⁵ *IUS 2001-CD*: Poder Judicial de la Federación: Jurisprudencia y Tesis Aisladas 1917-2001; ISBN 970-712-066-5; 11ª Versión; Julio de 2001.

El Dr. Miguel Borrell Navarro, en su obra Derecho Mexicano del Trabajo, manifiesta con respecto a las secuelas del riesgo de trabajo que *"...deben tomarse en cuenta para determinar el grado del mismo.*

*Con respecto a las enfermedades profesionales o del trabajo, existe el criterio jurisprudencial que señala que las enfermedades del trabajo pueden manifestarse aún después de concluida la relación laboral, ya que resulta intrascendente pretender que el actor acredite estar en funciones para demostrar el riesgo con motivo del ambiente de trabajo."*⁴⁶ (Vease anexo 2, mismo que se encuentra al final de este capítulo).

Recordemos que el estrés es una reacción, tensión o esfuerzo no esperado o de emergencia que sufre el organismo humano y que le puede llegar a causar graves consecuencias, desencadenando enfermedades o aumentando las ya existentes y que a veces son la muerte del trabajador.

Con fundamento en todo lo manifestado y esperando la existencia de un dictamen emitido por el IMSS, tomando como base los puntos que se consideran medulares para el sustento del mismo, decimos que; si el estrés es una causa que tienes su origen en el trabajo o por el ejercicio del mismo, debe de ser reconocido como una causa de enfermedad laboral profesional.

⁴⁶ BORRELL NAVARRO, Miguel; *Análisis, Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo*; Séptima Edición; Editorial Sista; México, 2001; Pg. 370.

4.4 MODELOS PARA DETECTAR EL DAÑO CAUSADO POR EL ESTRÉS DICTAMINADO COMO RIESGO DE TRABAJO

Es de suma importancia el tratar la prevención y control de accidentes o enfermedades ocasionadas por el estrés en el ámbito laboral, en su inicio en el trabajo y en la etapa formativa, ya que las normas preventivas suelen considerarse como una obligación molesta o se procura evitarlas cuando más se hace referencia a la simple norma.

Dada la extensión que ha alcanzado el fenómeno actual llamado "estrés laboral", se presta cada vez mayor atención a los medios necesarios para combatir y prevenir sus consecuencias negativas como son las enfermedades o accidentes. En este sentido, surge una nueva tendencia basada en dar una respuesta activa al estrés y que pone énfasis en las medidas preventivas y en la eliminación de sus causas, más que en el tratamiento de sus consecuencias.

Si el estrés expone a los trabajadores a riesgos por motivo del trabajo, se tendrían que adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros existentes en él; por eso hay que procurarle al trabajador medios materiales, información, capacitación y preparación suficiente para evitar los riesgos.

Los rubros señalados anteriormente, contribuyen fundamentalmente a mejorar las condiciones de bienestar de los trabajadores, ya que el estrés representa un grave riesgo para la salud y limita las posibilidades del desarrollo de los trabajadores, por ello se enfatiza la información y orientación educativa.

La ayuda que se les debe de proporcionar a los trabajadores para enfrentar al estrés y controlar sus efectos, esta basado en la comunicación, la participación, desarrollo de programas y el rediseño de trabajos y puestos auxiliándose con técnicas de apoyo social y todas aquellas instituciones públicas y de seguridad social.

Si el trabajador a consecuencia del estrés también sufre inseguridad o frustración en el trabajo, aunado con la falta de seguridad e higiene en los centros laborales, esto ocasionará el aumento de accidentes y enfermedades o riesgos de trabajo; "para ello existen numerosos modelos médicos y conductuales que intentan explicar al estrés, tales como son:

➤ **"Modelo bioquímico**

El doctor Hans Selye, desarrolló dicho modelo y lo relaciona con el análisis del estrés en los niveles fisiológicos bioquímicos que afectan a todo el sistema o a la mayor parte de el; por lo que para nuestro estudio no es aplicable.

➤ **Modelo psicosomático**

El doctor Dhumbar, basó primordialmente en que las tensiones y el sobreesfuerzo que inciden en un sistema de nuestro cuerpo, tienen consecuencias y repercusiones patológicas.

➤ **Modelo de adaptación**

Aquí se concibe al estrés como respuesta de incomodidad, manifestada por los trabajadores en situaciones particulares. Este tipo de sentimientos puede traducirse en carencia de conocimientos y habilidades, incertidumbre ante una situación.

➤ **Modelo de ambiente social**

Este modelo pretende desarrollar una teoría integral de la salud mental, que abarca desde los esfuerzos por comprender el ambiente objetivo del trabajo, hasta los estudios sobre salud y enfermedad.⁴⁷

(Véase anexo 1, al final de esta Tesis)

Ninguno de estos modelos ha logrado tener éxito por si solo, y "ninguno se considera un modelo integral ya que para esto hemos llegado a la

⁴⁷ Cfr. GERALD, Frank A.; Manual de Psicología; Editorial Trillas; México, 1980; Pg. 615-651

conclusión de atender el rango psicológico que pretenden medir de la siguiente manera”:⁴⁸



El no admitir que el estrés laboral representa un perjuicio para el patrón al ser afectada la producción y por parte del trabajador el perjuicio más grave al lesionar su salud, originando un desequilibrio en la obtención de beneficios para ambos.

4.5 INDEMNIZACIÓN POR CAUSA DEL ESTRÉS, DICTAMINADO COMO RIESGO DE TRABAJO

⁴⁸ Cfr.: Idem.: Pg. 638.

Para el estudio de este punto en particular, el Lic. Francisco Ramírez Fonseca, en su libro "Condiciones de Trabajo", nos dice que:

"Según el criterio que se adopte, si se excluye de las condiciones de trabajo todo lo relativo a riesgos de trabajo, le quitamos al tema un bien jurídico de gran trascendencia que atañe al aforismo latino prius est esse quam taliter esse, es decir, primero es ser y después la forma de ser.

*Sin embargo, los bienes jurídicos a favor de los trabajadores, involucrados en las condiciones de trabajo, son tan importantes y están dotados de tanta nobleza, que justifican el esfuerzo que supone su estudio."*⁴⁹

Para efectos de indemnización, atención clínica y demás servicios y prestaciones propios de los mecanismos solidarios de la seguridad social, toda enfermedad incluida en la tabla de referencia será considerada enfermedad de trabajo, (lo que no excluye que en cada caso concreto pueda determinarse si un padecimiento, no incluido en la tabla, se adquirió en el ejercicio del trabajo).

El maestro Mario de la Cueva en su obra "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", en su capítulo referente a los riesgos de trabajo, hace hincapié en cuanto a la primera idea del riesgo profesional en Francia en el año de 1893, pero lo más destacable de todo es la forma en como ya se

⁴⁹ RAMÍREZ FONSECA. Alberto: *Condiciones de Trabajo*; Editorial PAC; México. 1992.: S.N Pg. (Prólogo).

contemplaba la indemnización dentro des estos conceptos, y el mismo maestro lo comenta; *"Los accidentes ocurridos por el hecho o en ocasión del trabajo a los obreros y empleados ocupados en las industrias de... dan derecho, en beneficio de la víctima o de sus representantes a una indemnización a cargo del empresario."*⁵⁰

Tanto en el caso de un accidente como en el de una enfermedad de trabajo, el afectado tendrá derecho a asistencia médica y quirúrgica, rehabilitación, hospitalización, medicamentos y material de curación, aparatos de prótesis y ortopedia necesarias y, en su caso, a la indemnización legal. Por cierto, para determinar las indemnizaciones, se tomará como base el salario diario (que nunca podrá ser inferior al mínimo) que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo, así como los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba.

Una disposición altamente polémica es el artículo 486 de la Ley Federal del Trabajo, porque para el pago le las indemnizaciones, en caso de accidente o enfermedad, el salario se determina conforme a lo percibido por el trabajador, si excede del doble del salario mínimo de la zona económica a la que corresponde el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo.

⁵⁰ DE LA CUEVA, Mario; *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Tomo II; Décimo Primera Edición; Editorial Porrúa; México 2000;

Si, por otra parte, el trabajo se presta en lugares de diferentes zonas económicas, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos. Remata esta disposición con una aclaración que brilla por su anacronismo: *"...si el doble del salario mínimo de la zona económica de que se trata es inferior a cincuenta pesos, se considerará esta cantidad como salario máximo."*⁵¹

Para el Dr. Miguel Borrel, *"calcular la indemnización por riesgos de trabajo, no debe considerarse el salario por trabajos extraordinarios, ya que jurisprudencialmente se encuentra establecido que para calcular el monto de la indemnización que debe pagarse en los casos de riesgos profesionales, debe tomarse como base únicamente, el salario que el trabajador víctima del riesgo, percibía a cambio de su labor ordinaria, sin comprender el que se le haya pagado por laborar jornadas o tiempo extraordinario."*⁵²

Aunque la Ley no aclara a que salario mínimo se refiere, la Jurisprudencia de la Corte tiene establecido que puede ser el mínimo general o el mínimo profesional, según sea uno u otro el percibido por el trabajador, cuyo importe y naturaleza deberán acreditarse en el juicio respectivo.

"En virtud de que algunos renglones relativos a indemnizaciones por riesgos de trabajo han sido objeto de gravámenes de carácter fiscal, el propio

⁵¹ Idem.

⁵² BORRELL NAVARRO, Miguel: *Análisis, Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo*; Séptima Edición; Editorial Sista; México, D. F.; 2001; Pg. 370.

*Trueba Urbina (comentario art. 19, LFT) y Juan B. Climent consideran injusto que se grave una compensación a un daño en la salud ocasionado por la prestación de los servicios contratados.*⁶³

Es muy importante mencionar que si una imposibilidad excede el término fijado por la Ley del Seguro Social, la parte patronal podrá dar por terminada la relación laboral pagando la indemnización establecida en el artículo 54 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

*“Artículo 54.-En el caso de la fracción IV del artículo anterior, si la incapacidad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, o de ser posible, si así lo desea, a que se le proporcione otro empleo compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con las leyes.”*⁶⁴

El Maestro José Dávalos, comenta al respecto diciendo: *“Si la empresa tiene inscrito al trabajador en el sistema de seguridad social, en el caso de los trabajadores en general, el Instituto Mexicano del Seguro Social se hace cargo de estas indemnizaciones.”*⁶⁵

⁶³ *THESAURUS JURÍDICO MILLENIUM-CD*: Producto de D.I.S.C., Derechos Reservados; Número de Serie 1667; México; 2001.

⁶⁴ *Idem.*

⁶⁵ DAVALOS, José; *Tópicos Laborales*; Tercera Edición; Editorial Porrúa; México, 2000; Pg. 598.

Con la finalidad de evitar que los patrones alarguen dolosamente los juicios pretendiendo que los trabajadores abandonen sus causas en el procedimiento, proponemos que las indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores o sus beneficiarios, se calculen con base en el salario que tengan y el puesto que desempeñen hasta que se de cumplimiento al laudo.

Con todo esto podemos concluir que la indemnización que otorga el IMSS y la que otorga el patrón, son de naturaleza distinta, ya que la primera emana del Seguro Social y la otra como consecuencia de la lucha por obtener mejores beneficios dentro de la Ley Federal del Trabajo; pero sin embargo esta debe de ser decorosa y suficiente como retribución al esfuerzo de un trabajador que lamentablemente corra un riesgo de trabajo por causa del estrés, y esta podrá ser en dinero o en especie.

4.5.1 EN DINERO

El artículo 54 de la Ley Federal del Trabajo vigente ordena que, al existir incapacidad proveniente de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la misma ley, con independencia de las prestaciones que le correspondan con arreglo a otras leyes; de manera que si conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, se

otorga al trabajador una pensión derivada de una incapacidad parcial permanente, ello no releva al patrón del pago de las prestaciones señaladas en el primer precepto mencionado, cuyo contenido difiere de lo establecido en el artículo 126, fracción IX y párrafo penúltimo, de la ley laboral de 1931.

A tal conclusión se llega por cuanto dicho precepto de la ley anterior se refería a incapacidad física o mental del trabajador o del empresario, lo cual originaba, tratándose del obrero, una indemnización con el importe de un mes de salario y, adicionalmente, diez días de salario por cada año de servicios prestados; en cambio, la ley de 1970, en su artículo 54, alude exclusivamente a incapacidad o inhabilidad del trabajador y establece la prestación económica sólo cuando la incapacidad proviene de un riesgo no profesional, y ordena el pago de un mes de salario, más doce días por cada año de servicios, "independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con las leyes".

Para analizar las prestaciones en dinero desde un punto de vista distinto, tomaremos de la Nueva Ley del Seguro Social algunos de los artículos que hablan al respecto, pero que para la presente tesis solamente se han tomado abstractos de los mismos a fin de adecuarlos.

SECCION TERCERA

DE LAS PRESTACIONES EN DINERO

Artículo 58. *El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:*

I Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dure la atención médica como consecuencia del accidente, sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad que corresponda, continúe su atención o rehabilitación conforme a lo dispuesto por el artículo 61 de la presente Ley;

II Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando. En el caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión. Igualmente, ...

III Si la incapacidad declarada es permanente parcial, superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija.

El monto de la pensión se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal de Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

IV El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de más del cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

Artículo 59. *La pensión que se otorgue en el caso de incapacidad permanente total, será siempre superior a la que le correspondería al asegurado por invalidez.*

Artículo 61. *Al declararse la incapacidad permanente, sea parcial o total, se concederá al trabajador asegurado la pensión que le corresponda, con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años.*

Durante ese periodo de dos años, en cualquier momento el Instituto podrá ordenar y, por su parte, el trabajador asegurado tendrá derecho a solicitar la revisión de la incapacidad con el fin de modificar la cuantía de la pensión.

Artículo 62. *Si el asegurado que sufrió un riesgo de trabajo fue dado de alta y posteriormente sufre una recaída con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo, tendrá derecho a gozar del subsidio a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, en tanto esté vigente su condición de asegurado.*

Artículo 63. *Los subsidios previstos en este capítulo se pagaran directamente al asegurado o su representante debidamente acreditado, salvo el caso de incapacidad mental comprobada ante el Instituto, en que se podrán pagar a la persona o personas a cuyo cuidado quede el incapacitado.*

SECCIONCUARTA

DEL INCREMENTO PERIODICO DE LAS PENSIONES

Artículo 68. *La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente son actualizadas anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.*

4.5.2 EN ESPECIE

Para este apartado tomaremos el mismo criterio que las prestaciones en dinero; esto es, la esencia del concepto es como se estipula en la Nueva Ley del Seguro Social, pero con algunas modificaciones consideradas por el autor de la tesis para los fines de la misma; para lo cual quedará de la siguiente manera:

SECCION SEGUNDA

DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE

Artículo 56. *El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:*

- I Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica:*
- II Servicio de hospitalización;*
- III Aparatos de prótesis y ortopedia, y*

IV Rehabilitación. (Terapia psicológica para el enfermo que se le dictamine estrés laboral calificado como enfermedad profesional)

Artículo 89. El Instituto prestará los servicios que tiene encomendados, en cualquiera de las siguientes formas:

I Directamente, a través de su propio personal e instalaciones;

II Indirectamente, en virtud de convenios con otros organismos públicos o particulares, para que se encarguen de repartir los servicios del ramo de enfermedades y maternidad y proporcionar las prestaciones en especie y subsidios del ramo de riesgos de trabajo, siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto. Los convenios fijarán el plazo de su vigencia, a amplitud del servicio subrogado, los pagos que deban hacerse, la forma de cubrirlos y las causas y procedimientos de terminación, así como as demás condiciones pertinentes; y

III Asimismo, podrá celebrar convenios con quienes tuvieren establecidos servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse, Si se tratare de patronos con obligación al seguro, en la reversión de una parte de la cuota patronal y obrera en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios relativos. En dichos convenios se pactará, en su caso, el pago de subsidios mediante un sistema de reembolsos. Estos convenios no podrán celebrarse sin la previa anuencia de los trabajadores o de su organización representativa.

En todo caso, las personas, empresas o entidades a que se refiere este artículo, estarán obligadas a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas

médicas o administrativas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el mismo Instituto, en los términos de los reglamentos que con respecto a los servicios médicos se expidan.

TERAPIA PSICOLOGICA

Dentro de la rehabilitación que presta el mismo Instituto, se otorgará Terapia Psicológica y subsidios del ramo de riesgos de trabajo, siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del mismo Instituto; con independencia de si el impedimento deriva de una incapacidad física o de una enfermedad mental provocada por el estrés dictaminado como riesgo de trabajo.

La rehabilitación psicológica del paciente es importante. La terapia llamada ocupacional, se centra en la realización de actividades planificadas útiles que proporcionen al paciente triunfos escalonados que le ayudarán a vencer la falta de confianza en sí mismo, la escasa autoestima, la dificultad de enfrentarse al estrés y la depresión.

La terapia ocupacional se centra en obtener un equilibrio entre el trabajo, el juego y el descanso, en maximizar la función independiente y en considerar al paciente como un sujeto capaz y no como un impedido.

Hay que recordar que los fundamentos básicos de este capítulo, han sido tomados de lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo y la Nueva Ley del Seguro Social, así como también de las deficiencias de las mismas, pero sin dejar a un lado los motivos de carácter humano que encaminaron la presente tesis.

PROPUESTA

A manera de propuesta y como punto final a la presente Tesis, intitulada: "*EL ESTRÉS LABORAL, DEBE CONSIDERARSE ENFERMEDAD PROFESIONAL*"; y tomando como base lo estipulado en todas y cada una de las páginas de la misma, señalaremos al respecto que:

El no admitir que el estrés representa un perjuicio para el patrón y el trabajador, origina un desequilibrio en la obtención de beneficios para ambos; ya que para el patrón afecta su producción y para el trabajador lesiona su salud.

Se debe reconocer al "*estrés laboral*" como una causal de tipo profesional que puede inducir o acrecentar el índice de enfermedades y accidentes de trabajo, el cual debe ser controlado; así como también es causa de un importante detrimento de la economía en general ya que se reitera que es una reacción del cuerpo humano no específica, provocado por alteraciones o tensiones del medio ambiente que lo rodea.

Las afecciones derivadas del estrés en el trabajo deben estar contempladas en la Ley de la materia, en la tabla de enfermedades que proporciona la misma en su artículo 513, (lo que no excluye que en cada caso concreto pueda determinarse si un padecimiento no incluido en esta se adquirió en el ejercicio del trabajo). Es cierto que el artículo 513, contiene un listado de padecimientos y afecciones, más sin embargo debe ser reformado tomando como base los progresos de la ciencia médica y la vida cotidiana, ya que si el estrés se presenta en el trabajo, se puede considerar como *Estrés Laboral* y estaríamos entonces hablando de una *Enfermedad Profesional*, misma que no contempla nuestra multicitada Ley Federal del Trabajo y que se considera puede quedar con las siguientes adiciones:

ENFERMEDADES PRODUCIDAS POR EL ESTRÉS LABORAL

162 ANSIEDAD:

163 DEPRESION:

164 GASTRITIS:

165 COLITIS:

166 ULCERAS PEPTICAS:

167 ENFERMEDADES CARDIACAS:

Ahora bien, para efectos de la indemnización, atención clínica y demás servicios y prestaciones propios de los mecanismos solidarios de la seguridad social, toda enfermedad requiere de un dictamen médico, tomando

como base los puntos que se consideran medulares para el sustento del mismo; con todo esto podemos concluir que la indemnización que otorga el IMSS y la que otorga el patrón, son de naturaleza distinta, ya que la primera emana del Seguro Social y la otra como consecuencia de la lucha por obtener mejores beneficios dentro de la Ley Federal del Trabajo; pero sin embargo esta debe de ser decorosa y suficiente como retribución al esfuerzo de un trabajador que lamentablemente corra un riesgo de trabajo por causa del estrés, y esta podrá ser en dinero o en especie (y que es aquí donde entra la terapia psicológica como adición al art. 89 de la Ley del Seguro Social).

Conclusiones

PRIMERA.-El derecho del trabajo es una conquista social, que siempre busca superar los preceptos establecidos en la Ley, que son lo mínimo que pueden percibir los hombres y las mujeres que viven de alguna actividad productiva, lo cual exige para su mejor comprensión, que se atienda a la naturaleza de las cosas.

SEGUNDA.-El derecho El artículo 123 de la Constitución es la base del Derecho del Trabajo, debajo de este precepto, todos los beneficios que los trabajadores puedan conseguir, es así que el ánimo del constituyente, como el del legislador siempre ha sido el salvaguardar la integridad del hombre como ente productivo.

TERCERA.-El estrés es la respuesta no explicable del cuerpo humano a cualquier situación ambiental o circunstancial a que se le somete, causando alteraciones del sistema nervioso, alta presión arterial, úlcera, colitis, diabetes, ataques cardíacos y también alterar el estado psicológico del individuo; padecimientos que en la tabla de enfermedades del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo no contempla, y esto no excluye a cada uno de ellos para poder determinar si uno de estos padecimientos se adquirió por ejercicio del trabajo.

CUARTA.-El trabajador como persona, es más vulnerable al estrés, debido muchas veces a las malas condiciones laborales, como lo son el trabajar con demasiada presión causa ausentismo, retardos e indeterminación en la toma de decisiones, incrementando así el índice de accidentes y de enfermedades sin importar el puesto, lugar de trabajo o nivel de jerarquía; si el trabajador a consecuencia del estrés también sufre inseguridad o frustración en el trabajo, aunado con la falta de seguridad e higiene en los centros laborales, ocasionará el aumento de accidentes y enfermedades considerados riesgos de trabajo.

QUINTA.-De fondo la presente tesis hace hincapié en que los trabajadores y las empresas deben de cobrar mayor conciencia de los estresores que operan en el trabajo y desarrollar planes para afrontarlos; no sólo aumentan la productividad de la empresa, si no la calidad de la vida de quienes pertenecen a tales organizaciones, y con lo que hay que recordar que los fundamentos básicos han sido tomados de lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo y la Nueva Ley del Seguro Social, así como también de las deficiencias de las mismas para lo cual pedimos una pronta solución y una reforma a las mismas en bien de la sociedad.

BIBLIOGRAFIA



Bibliografía



ALONSO GARCÍA, Manuel.

DERECHO DEL TRABAJO; Segunda Edición

EDITORIAL: J. M. Bosch;
Barcelona, España; 1960.

ALONSO OLEA, Manuel.

INTRODUCCIÓN AL DERECHO DEL TRABAJO; Cuarta Edición

EDITORIAL: Revista de Derecho Privado;
Madrid, España; 1963.

BAILON BALDOVINOS, Rosalio.

DESPIDO, RESCICIÓN Y CESE; (Revista)

EDITORIAL: Ius Semper.
México; 199?.

BORRELL NAVARRO, Miguel.

ANÁLISIS, PRACTICO Y JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO MEXICANO
DEL TRABAJO; Séptima Edición;

Editorial Sista; México, 2001.

BUEN LOZANO, Néstor de

DERECHO DEL TRABAJO; Sexta Edición

EDITORIAL: Porrúa;
México; 1991.

BUEN LOZANO, Nestor de

LA DECADENCIA DEL DERECHO DEL TRABAJO;

EDITORIAL: Porrúa;
México; 2001.

DÁVALOS, José.

TÓPICOS LABORALES;

EDITORIAL: Porrúa;
México; 1992.

DELGADO MOYA, Rubén.

EL DERECHO SOCIAL DEL PRESENTE;

EDITORIAL: Porrúa;
México; 1977.

DE LA CUEVA, Mario.

EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO; Octava Edición
EDITORIAL: Porrúa;
México; 1998.

DE LA POZA; José María.

SEGURIDAD E HIGIENE PROFESIONAL;
EDITORIAL: Paraninfo;
España; 1990.

DIEZ BENAVIDES; Mariano.

MANEJO DEL STRESS;
EDITORIAL: Alpe;
México; 1993.

FLORIA B., Guillermo.

PSICOLOGÍA GENERAL;
EDITORIAL: Creación Editorial de Palma & James, S. A.;
España; 1990.

GARCÍA DE HARO DE GOYTISOLO, Ramón.

LA POSICIÓN JURÍDICA DEL TRABAJADOR SUBORDINADO;
EDITORIAL: Rialp;
Madrid, España; 1963.

GELDARD, Frank Arthur.

FUNDAMENTOS DE PSICOLOGÍA;
EDITORIAL: Trillas;
México; 1980.

GONZALEZ CARBAJAL, Eleuterio.

DIAGNOSTICO DE LA SALUD EN MÉXICO;
EDITORIAL: Trillas;
México, D.F., 1988.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco Xavier.

EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL;
EDITORIAL: UNAM;
México; 1973.

GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro.

PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIALES DEL TRABAJO;
EDITORIAL: Limusa; Noriega;
México; 1989.

HERRERA GUTIERREZ, Alfonso.

LA SEGURIDAD SOCIAL: ESTUDIOS JURÍDICOS.

EDITORIAL: Gráficos Galeza;

México; 1963.

LAZARUS, R.S.

ESTRÉS Y PROCESOS COGNITIVOS.

EDITORIAL: Rocca;

Barcelona; 1991.

KATZ, David y Rosa.

MANUAL DE PSICOLOGÍA; Quinta Edición

EDITORIAL: Morata, S. A.;

Madrid, España; 1997.

KATZ, Ernesto R.

LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y OTROS ESTUDIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO;

EDITORIAL: Depalma;

Buenos Aires, Argentina; 1957.

KROTOSCHIN, Ernesto.

TENDENCIAS ACTUALES EN EL DERECHO DEL TRABAJO;

EDITORIAL: Ediciones Jurídicas Europa-América;

Buenos Aires, Argentina; 1979.

MARTINEZ CORTEZ, Fernando.

LA SALUD EN EL TRABAJO;

IMSS;

México 1988;

MARTÍNEZ RIVERA, Alejandro.

RIESGOS DE TRABAJO Y COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE;

EDITORIAL: Ediciones Contables y Administrativas;

México; 1994.

MARX Carlos y ENGELS Federico.

TRABAJO ASALARIADO Y CAPITAL; Segunda Edición

EDITORIAL: Castellote; Obras Escogidas; Tomo I;

España; 1974.

MUÑOZ, Ramón Roberto.

DERECHO DEL TRABAJO;

EDITORIAL: Porrúa;

México; 1976.

MUÑOZ LOPEZ, Rafael.

ESTUDIO PRACTICO DEL GRADO DE RIESGO; Tercera Edición

EDITORIAL: Ediciones Fiscales ISEF;

México; 1999.

NOYOLA VAZQUEZ, Adalberto.

SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHO LABORAL, DOS INSTITUCIONES DE MÉXICO;

EDITORIAL: Universidad Autónoma de San Luis Potosí

México.

POTOBSKY, Geraldo W. Von.

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO;

EDITORIAL: Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma;

Buenos Aires, Argentina.

POZZO, Juan D.

MANUAL TEÓRICO PRÁCTICO DE DERECHO DEL TRABAJO, Tomo II;

EDITORIAL: Porrúa

México; 1960.

RAMÍREZ FONSECA, Francisco.

CONDICIONES DE TRABAJO; Segunda Edición

EDITORIAL: Publicaciones Administrativas y Contables;

México; 1985.

RAMÍREZ FONSECA, Francisco.

EL DESPIDO: COMENTARIOS Y JURISPRUDENCIA; Octava Edición

EDITORIAL: Publicaciones Administrativas y Contables;

México; 1983.

REYNOSO CASTILLO, Carlos.

EL DESPIDO INDIVIDUAL EN AMERICA LATINA;

EDITORIAL: UNAM;

México; 1990.

RIDRUEJO, A. P.

PSICOLOGIA MEDICA;

EDITORIAL: Mc. Graw Hill;

1997.

RUPRECHT, Alfredo J.

DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO;

EDITORIAL: UNAM;

México; 1980.

TRUEBA URBINA, Alberto.

NUEVO DERECHO DEL TRABAJO;

EDITORIAL: Porrúa;

México; 1980.

URRA PORTILLO, Javier.

MANUAL DE PSICOLOGÍA FORENSE;

EDITORIAL: Siglo veintiuno;

Madrid, España; 1993.

Leyes, Reglamentos y Jurisprudencia

*** CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

LA CONSTITUCIÓN Y SU INTERPRETACIÓN POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN-CD.

Coordinación General de compilación y Sistematización de Tesis de la SCJN.

ISBN 968-5153-92-2

Segunda Versión; Octubre de 2000.

*** LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO-CD;

Coordinación General de compilación y Sistematización de Tesis de la SCJN.

ISBN 970-712-032-0

Noviembre de 2000.

*** LEY GENERAL DE SALUD.**

*** LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*** LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

*** REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Septuagésima Sexta Edición, Comentado por ALBERTO TRUEBA URBINA.

EDITORIAL; Porrúa

México, 1996.

REGLAMENTO DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO T I.

EDITORIAL: Andrade,
México, 1982. (actualizado hasta 1996)

IUS 2001-CD; PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JURISPRUDENCIA Y TESIS AISLADAS 1917-2001.

Coordinación General de compilación y Sistematización de Tesis de la SCJN.
ISBN 970-712-066-5
11ª Versión; Julio de 2001.

* IMPRESOS EN EL SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS (S.M.E.); EDICIONES ESPECIALES FUERA DEL COMERCIO, ACTUALIZADAS HASTA EL 2001.

*Otras fuentes***DICCIONARIO JURIDICO 2000-CD;**

Desarrollo Jurídico Copyright 2000;
DJ2K - 856

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA-CD.

Ediciones Mago; S.L.
Dep. Legal: M-38112-2000
ISBN: 1576-8465
España; Año 2000.

GREGORY, Richard Langton.**DICCIONARIO OXFORD DE LA MENTE;**

EDITORIAL: Alianza, S. A.;
Madrid, España; 1995.

MERANI, Alberto L.**DICCIONARIO DE PSICOLOGÍA; Tercera Edición**

EDITORIAL: Grijalbo;
Madrid, España; 1982.

SAN MARTÍN, Hernán.**SALUD Y ENFERMEDAD; Cuarta Edición;**

Ediciones Científicas; La Prensa Médica.
México; 1998.

SCHNEIDER, K. M.**ENCICLOPEDIA DE PSICOLOGÍA;**

EDITORIAL: Grijalbo S. A.;
Barcelona-México; 1969.

ANEXO 1

FORMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO/ SWS--SURVEY

POR GUTIERREZ Y OSTERMANN, 1964

COMPañIA _____

NOMBRE DEL SUPERVISOR _____

NOMBRE DEL TRABAJADOR _____

	POBRE	ADECUADO	SUPERIOR	EXCELENTE
CANTIDAD (DE TRABAJO)	1	2 3 4 5	6	7
CALIDAD (SIN ERRORES)	1	2 3 4 5	6	7
MORAL/ACTITUD (HACIA EL TRABAJO, COMPañIA, PERSONAL)	1	2 3 4 5	6	7
DISCIPLINA (SIGUE REGLAS)	1	2 3 4 5	6	7
TRABAJO EN EQUIPO (PARTICIPA)	1	2 3 4 5	6	7
RESPONSABILIDAD (TRABAJA SIN SUPERVISION)	1	2 3 4 5	6	7
ASISTENCIA (LLEGA A TIEMPO Y PERMANECE EN EL TRABAJO)	1	2 3 4 5	6	7
INICIATIVA (TRABAJA POR SU CUENTA MAS DE LO ESPECIFICADO)	1	2 3 4 5	6	7
ORGANIZACION (LIMPIO, ORDENADO)	1	2 3 4 5	6	7
EFICIENCIA (NO DESPERDICIA TIEMPO/MATERIAL)	1	2 3 4 5	6	7
RITMO (RAPIDO, DISPUESTO, ALERTA)	1	2 3 4 5	6	7
COOPERACION (SIN QUEJAS)	1	2 3 4 5	6	7

CALIFICACION TOTAL _____

ANEXO 2



Instructivo

Junta especial num. CINCO	Expediente num. 402/99
Vs.	
ANILDES GARCIA JUAREZ LUZ Y FUERZA DEL CENTRO Y/O	

NOTIFICADO: SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS.
 DOMICILIO: ANTONIO PAZO 45, COL. TABACALERA
 POBLACIÓN: MEXICO, DISTRITO FEDERAL

En autos del juicio laboral arriba indicado, con fecha DOCE de MARZO de DOS MIL TRES, se dictó una resolución, la cual se ordenó se fuera notificada PERSONALMENTE.

Para su conocimiento y efectos se dejó COPIA SIMPLE DE LA MISMA, debidamente cotejada de su original, en estos momentos en que son las NUEVE CINCUENTA horas del día OCHO, del mes de ABRIL de DOS MIL TRES.

OBSERVACIONES Y OTROS ANEXOS: Se corre traslado en copia simple del laudo de 12 de marzo del 2003 debidamente cotejado con su original.

ME/CAR
(C)RS - Hágase constar NEGATIVA O INEXISTENCIA


 EL C. ACTUARIO

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCO****EXPEDIENTE: 402/99****ANDRES GARCIA JUAREZ****VS****LUZ Y FUERZA DEL CENTRO Y/O****CUMPLIMIENTO DE CONTRATO****LAUDO**

México Distrito Federal a doce de marzo del año dos mil tres.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro citado y:-----

RESULTANDO:

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Expediente Laboral citado al rubro en cumplimiento de Ejecutoria que resolvió el Amparo Directo DT.-18711/2002 resuelto por el **Décimo Primer** Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia de Trabajo con fecha **veintisiete de febrero del dos mil tres** y:-----

RESULTANDO:

1- Con fecha **15 de agosto del 2002** esta Junta dictó Laudo y en sus puntos resolutivos estableció **PRIMERO.-** La parte actora acreditó parcialmente la acción intentada y el demandado demostró en parte las excepciones y defensas que hizo valer, en consecuencia.- **SEGUNDO.-** Se condena a LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, al otorgamiento de la Jubilación a favor del actor, de acuerdo a la cláusula 64 inciso d) del Contrato Colectivo de Trabajo - Al pago de la prima de antigüedad - Al pago de la indemnización que establece la cláusula 78 fracción II del

Contrato Colectivo de Trabajo.-Debiendo abrir el incidente de liquidación para el pago de las mismas.- A abstenerse de hacer descuento alguno al actor por concepto de monto de incapacidades cubiertas.- En términos del último considerando de la presente resolución.- **TERCERO.-** Se condena al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL al reconocimiento de que el actor presenta al otorgamiento 1.- Síndrome de Fatiga Crónica Secundaria, A toxoplasmosis. 2.- Secuela de toxoplasmosis por lesión de nervio Optico izquierdo.- 3.- Polineuropatía Mixta de Predominio Sensitivo con Mayor Afectación de Extremidades Inferiores - 4 - Enfermedad Broncopulmonar Crónica de Origen Laboral, de orden profesional que le provocan una incapacidad permanente total, al otorgamiento de una Pensión por Incapacidad Permanente Total, al pago de incrementos de la misma, para lo cual deberá abrirse el incidente de liquidación.- En términos del último considerando de la presente resolución - **CUARTO.-** Se absuelve al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL del reconocimiento del estado de Invalidez, del pago de una pensión de invalidez, del pago de incrementos, del pago y otorgamiento de aguinaldo y de las prestaciones en especie, que establecen los artículos 63 y 92 de la Ley del Seguro Social.- En términos del último considerando de la presente resolución.- **QUINTO.-** Se absuelve al SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el actor en este juicio.- En términos del último considerando de la presente resolución.- **SEXTO.-** NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES - Cúmplase y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.-----

2.- Inconforme con dicha Resolución la parte actora interpuso Juicio de Amparo D.T.- 18711/2002 resuelto mediante Ejecutoria pronunciada por el **Décimo Primer** Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Matena de

Trabajo de fecha **veintisiete de febrero del dos mil tres**, la cual en su único punto resolutivo estableció UNICO - "La Justicia de la Unión ampara y protege a **LUZ Y FUERZA DEL CENTRO**, contra el acto de la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, consistente en el Laudo de fecha **15 de agosto del dos mil dos**, dictado en el Juicio Laboral Número **402/99**, seguido por **ANDRES GARCIA JUAREZ** para el efecto precisado en la parte final del último considerando" que en la parte conducente señala: "...dicte otro en el que analice respecto de la procedencia ó improcedencia de la excepción de Plus Petrio opuesta por la ahora quejosa, en relación a la Indemnización contemplada en la cláusula 78 del Contrato Colectivo de Trabajo de que se trata, así como para que analice correctamente el salario en base al cual debe condenarse a la quejosa al Pago de la Prima de Antigüedad."---

CONSIDERANDO:

- I.- El artículo 80 de la Ley de Amparo establece que las sentencias que conceden el Amparo tienen por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, retro trayendo las cosas al estado que guardaban hasta antes de la violación.-----

- II.- En cumplimiento a la Ejecutoria que nos ocupa se deja sin efecto el Laudo impugnado en vía de Amparo y se dicta uno nuevo en términos de lo ordenado.-----

- III.- Se reiteran todos aquellos aspectos que no fueron materia de concesión de Amparo, quedando la litis fijada en el presente asunto para determinar si procede el otorgamiento de la Jubilación a que tiene derecho de acuerdo a de la cláusula 64 del Contrato Colectivo de Trabajo, pago y cumplimiento de las demás prestaciones que reclama ó

bien como indica el demandado **LUZ Y FUERZA DEL CENTRO** que carece de acción y derecho, ya que omite señalar con precisión a que inciso se refiere de la cláusula 64 del Contrato Colectivo de Trabajo además el actor jamás reportó que hubiera sufrido algún accidente o que por las funciones que desempeñaba hubiese adquirido una enfermedad como señala el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, que nunca recibió el aviso de supuestos nesgo accidentes o enfermedad a través de la forma **MT-1.- Además de existir prescripción.- De la forma en que ha quedado fijada la litis corresponde al actor a que dió la acción intentada y a los codemandados, las excepciones y defensas que hicieron valer.**-----

IV.- En cuanto a la excepción de prescripción que hizo valer el demandado **LUZ Y FUERZA DEL CENTRO**, al manifestar a **fojas 57** de los autos "Con fundamento en lo dispuesto con el artículo 519 de la Ley Federal del Trabajo, en su fracción I, que señala que las acciones de los trabajadores para reclamar el pago de Indemnizaciones ó Prestaciones por Riesgo de Trabajo, prescriben en dos años, como se desprenden de la demanda el actor argumenta en el año de 1982, cuando desempeñó las supuestas labores que según su dicho le provocaron los padecimientos que hoy presenta, a mayor abundamiento, el actor reconoce que hace más de dos años que se encuentra en Comisión Sindical, está quiere decir sin desempeñar alguna de las labores que supuestamente ejecuta, por lo tanto a confesión expresa de la parte actora transcurrieron más de dos años por lo que resulta procedente la excepción opuesta."Asimismo el Codemandado **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, hacer valer la prescripción señalando a **fojas 86** de los autos, que se opone en forma cautelar y subsidiaria en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, porque las prestaciones de

que esta H. Junta indebidamente condenara a mi representado en tal supuesto y no consentido dicho pago sería a partir de que se cause el laudo ejecutorio, para el supuesto sin conceder de que esta H. Junta considerara que para la prescripción no fuera aplicable la Ley Federal del Trabajo, en tal supuesto, en forma cautelar y subsidiaria en términos de lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, vigente, por aquellas prestaciones que esta H. Junta, indebidamente condenara a mi representado, en tal supuesto y no consentido dicho pago sería a partir de que se cause laudo ejecutorio". - Al efecto de las constancias que integran este Expediente se desprende que dicha excepción de prescripción, resulta improcedente, en virtud de que las prestaciones que reclama la actora las mismas se derivan del reconocimiento de que la actora presenta una Incapacidad Total Permanente y es a partir de la fecha en que se dicte esta Resolución cuando se determine si existe ó no dicha incapacidad, valorando las pruebas que al efecto se ofrecen sirviendo de apoyo la Jurisprudencia denominada "PENSION POR INCAPACIDAD DERIVADA DE UN RIESGO PROFESIONAL, FECHA A PARTIR DE LA CUAL DEBE CUBRIRSE SU PAGO", en tales términos deberán ser analizadas las pruebas de fondo ofrecidas por las partes ----

V.- De las prestaciones que reclama la parte actora se desprende que todas tienen su origen en un riesgo de trabajo y en consecuencia al otorgamiento de una Incapacidad Total Permanente y de Invalidez, de las cuales pide su reconocimiento, por ello, por razón de estudio se analizarán las pruebas ofrecidas para acreditar dichas prestaciones; En cuanto a las PERICIALES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE LA RELATIVA A LA PARTE ACTORA a fojas 250 y 251 de los autos, en la cual el Pento dió contestación al cuestionario propuesto, quien señaló que se constituyó personalmente en las distintas áreas en donde se

desempeño el actor como **DIBUJANTE PROYECTISTA, TOPOGRAFO** a fin de verificar las condiciones ambientales físicas, químicas insalubres de ese tipo de actividades generalmente son realizadas en el campo a las orillas por donde son conducidas las aguas negras en depósitos de las mismas, en zona topográfica en el estado de Hidalgo.- El Perito para poder contestar, el cuestionario encomendado verificó personalmente, mediante instrumentos de medición el sentido del olfato y del gusto, las condiciones insalubres en las áreas donde se ha desempeñado el actor con el perfil de puesto antes descrito, señalando el perito en la pregunta numero dos relativa: Si el puesto de trabajo del actor (**DIBUJANTE PROYECTISTA TOPOGRAFO**), se encuentra al aire libre y expuesto al bombeo de aguas negras, contestando: en efecto al verificar las actividades que realiza el actor con el perfil de puesto como **DIBUJANTE PROYECTISTA TOPOGRAFO**, éstas son realizadas principalmente en el campo y al aire libre expuesto al bombeo de aguas negras, inclemencias del tiempo, y al sufrir accidentes y otras enfermedades, provocadas por picaduras y mordeduras de roedores, insectos y reptiles ó distintos animales que existen en la zona de influencia donde se desempeña.- A la pregunta tres consistente: Si las características del puesto de trabajo del actor, representan un contacto físico con aguas negras y putrefacción de materia orgánica en estado de descomposición contestando: Al estar en contacto en áreas en zonas de aguas negras estas son focos naturales de contaminación, en el que se puede encontrar desde perros, caballos, reses y por supuesto moscas y mosquitos, desprendiendo y observando estado de putrefacción de materia orgánica en estado de descomposición que afecta la salud del actor, en el presente Juicio.- La pregunta cuatro que diga el Perito si el puesto de trabajo del actor está en contacto con roedores u otro tipo de animales que puedan transmitirle alguna enfermedad por las heces fecales que arrojan, contestando

Como se ha mencionado en el inciso 2, de respuestas, al efectuar sus labores en el campo si está expuesto a contagio de enfermedades por contagio y contacto de las heces fecales que desprenden ó arrojan los roedores y demás animales que abundan en el trabajo.- La pregunta cinco que diga el Perito si el puesto del actor está expuesto a inhalación de gases y olores expulsados por las aguas negras que se encuentran en el lugar donde cotidianamente desempeña sus labores, contestando: al efectuar las mediciones en las áreas de las aguas negras y en canales por donde circulan las aguas de desecho, se detectó la presencia de gas metano y ácido sulfhídrico.- En la pregunta 6 si en el trabajo del actor se encuentra a la orilla del canal de aguas negras donde circulan diferentes sustancias químicas, desperdicios industriales, contaminantes, animales muertos y excrementos que les son arrojados, además de existir un sinfín de roedores vivos que indiscutiblemente están en contacto con el actor: contestando las labores de gabinete ó escritor que desempeña el actor efectivamente su espacio u oficina, en la ciudad de Tula Hidalgo, se encuentra aproximadamente a 15 metros del río ó canal de aguas negras, donde circulan desperdicios industriales, sustancias químicas, distintos contaminantes, animales muertos, así por el tipo de ambiente que rodea el área de trabajo, existen roedores vivos que en cualquier momento están en contacto con el actor. A la pregunta 7 en virtud de que el puesto que ocupa el actor, expuesto a una zona insalubre donde respira constantemente gases, productos químicos, desechos industriales y animales en estado de descomposición, además de estar en contacto con diferentes roedores, corre el riesgo de que contraiga diferentes enfermedades, entre ellas la toxoplasmosis por el contacto que ejerce con ese medio ambiente contestando: El actor al estar en contacto constante y permanente, en ambiente insalubre y peligroso como los antes mencionados y los propios que indica la pregunta correspondiente,

esta en riesgo de contraer distintas enfermedades, que afecta su salud y entre ellas la toxoplasmosis, al estar en contacto en el medio ambiente antes descrito y explicado - A la 8 que diga el Perito si el área donde sistemáticamente se desarrolla trabajos de reconocimiento de zona limpieza y verificación en los límites medición de los mismos límites ó colindancias y levantamientos de datos topográficos, propios de un DIBUJANTE PROYECTISTA TOPOGRAFO con una duración aproximadamente de 3 meses en cada lugar, además de la pernoctación cerca de canales y canaletas donde dichos lugares se encuentran aguas negra, basura, animales muertos, heces fecales de cualquier tipo animales, pueden provocar el padecimiento de toxoplasmosis contestando: al estar en contacto constante y permanente en lugares insalubre y peligrosos, con las características que se ha descrito en los incisos anteriores de respuesta y en el presente inciso de pregunta, les provoca el padecimiento de toxoplasmosis ó de cualquier otra enfermedad que afecte la salud del trabajador principalmente al estar expuesto ó en contacto con animales en estado de descomposición que se encuentran en los canales y depósitos de aguas negras contaminadas, derivados de las características de las labores que desempeña el actor en sus labores de campo (anexa fotografías de las aguas negras).- A la pregunta 9 que diga el Perito de qué ciencia, medios, instrumentos y técnicas se valió para llegar a sus conclusiones contestando El haber recorrido el perímetro área denominada Juandho, en la comunidad de Juandho, que colinda en el Municipio de Mixquiahuala y el Municipio de Tetépango, en el estado de Hidalgo, abarcando aproximadamente 148 hectáreas, donde se ha desempeñado el actor.- Asimismo en las oficinas ubicadas en la ciudad de Tula Hidalgo, próximas al río de aguas negras lugar donde desempeña su trabajo el actor de oficina ó gabinete, al fin de verificar las condiciones insalubres y peligrosas, así como las condiciones

atmosféricas ambientales químicas y físicas en que se ha desempeñado el actor, con el perfil de puesto como DIBUJANTE PROYECTISTA TOPOGRAFO: Además de efectuar mediciones para detecciones de contaminantes atmosféricos, utilizando la bomba gravimétrica con tubos absorbedores, para mediciones de sustancias, vapores, humos u otros productos químicos la consulta NOM-010-STPS-1994, referente a las sustancias químicas, así como la consulta de análisis de las pruebas y demás elementos que se exhiben en el Expediente.-----

VI.- LA PERICIAL AMBIENTAL DEL DEMANDADO.- Que se encuentra a fojas 274 a 276 de los autos, de la cual se desprende el Perito en cuestión dió contestación al cuestionario, negando que el puesto de DIBUJANTE PROYECTISTA TOPOGRAFO exista, que el actor fue contratado en el Departamento de Dibujo, ocupando actualmente el puesto de PROYECTISTA, que nunca estuvo expuesto en la división de Tula al bombeo de aguas negras, productos químicos, gases tóxicos, desechos industriales, animales en estado de descomposición ó diferentes roedores con motivo de su trabajo ya que su funciones las realizaba en la oficina, que las funciones del actor consistían en hacer dibujos, pequeños proyectos, croquis, modificaciones, calcas, actualización de planos, el trabajo de campo no lo realiza en zonas insalubres, nunca estuvo en contacto con roedores vivos, expuesto a gases nocivos, u otros capaces de producir toxoplasmosis como enfermedad de tipo profesional, toda vez que no existe relación causa efecto entre el padecimiento y la relación laboral.-----

VII. Toda vez que dichos Peritajes en materia de medio ambiente de Seguridad e Higiene del Medio Industrial resultaron contradictorios resulta necesario llevar a cabo del PERITO TERCERO EN DISCORDIA

que se encuentran a fojas 328 y 329 de los autos el cual dio contestación al cuestionario, constituyéndose en las diferentes áreas donde el actor labora como DIBUJANTE PROYECTISTA, que la mayor parte de su trabajo lo realiza al aire libre ya que la función principal es la delimitación de las diferentes áreas del demandado, que se encuentran entre canales y canaletas de aguas negras, el cuarto u oficina donde dibujaba dichos levantamientos y vivía está a una distancia que los olores de dichas aguas negras se alcanzan a oler inmediatamente, siendo insostenible por contener animales muertos, desechos y desperdicios que por estos canales desalojan los pueblos circundantes, desprendiendo fuertes olores a gas metano y ácido sulfhídrico, por consiguiente existe insectos que pueden transmitir enfermedades, sino se cuenta con equipo de protección, considerando el Perito que los gases que se desprenden en dicha aguas negras que se producen por animales muertos que también traen materia fecal y esta en contacto con insectos y roedores, como contacto físico, que por estar en contacto en zonas insalubre, respirando constantemente gases, productos químicos, desechos industriales y animales en estado de descomposición, además de estar en contacto con diferentes roedores, está expuesto a contraer varias enfermedades, entre ellas la toxoplasmosis, conclusión a la que llegó al realizar un recorrido en todas las áreas donde laboró el actor, auxiliándose de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-010-STPS-1993, elementos del Expediente, así como de una bomba gravimétrica con tubos absorbedores, determinando que el actor laboró en lugares insalubres -----

VIII.- Del análisis de dichos Dictámenes Periciales de Medio Ambiente, se desprende que los rendidos por los Peritos del actor designados por esta H. Junta y del Perito Tercero en Discordia, ambos dieron contestación al cuestionario y coincidentes, en sus conclusiones, adhiriendo valor

probatorio, en razón de que se desprende que se constituyeron en el lugar de trabajo del actor, el cual estuvo expuesto a la inhalación de gas metano y ácido sulfhídrico que se desprenden de las aguas negras de los canales y canaletas, realizando además mediciones para la detección de dichos contaminantes utilizando bomba gravimétrica con tubos absorbedores y la consulta NOM-010-STPS-1993-1994, señalando que el actor estaba expuesto a contraer varias enfermedades, entre ellas la toxoplasmosis y en cuanto a la Pericial del demandado LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, si bien es cierto dio contestación al cuestionario también lo es que no utilizó aparatos especializados para la medición de las sustancias contaminantes a las que estuvo expuesto el actor durante el desempeño de sus labores, por lo que dicho Dictamen al no haber sido realizado con la totalidad de los elementos necesarios, para emitir conclusiones apegadas al medio ambiente laboral en que trabajaba el actor el mismo carece de valor probatorio -----

IX.- De la PERICIAL MEDICA, siendo que la ofrecida por la ACTORA se encuentra a **fojas 285 y 286** de los autos, en la cual el Perito tomó en cuenta los antecedentes heredo familiares, antecedentes personales patológicos y no patológicos, padecimiento actual, exploración física hábitos y dirigida a cabeza, ojos, nariz, conductos auditivo, campos pulmonares, abdomen diagnosticando: 1.- Secuelas de Toxoplasmosis con fatiga crónica - 2.- Toxoplasmosis ocular izquierda con disminución de la agudeza visual- 3.- Polineropatía mixta como Secuelas de Toxoplasmosis, de orden de enfermedad profesional por tener relación de causa efecto con el medio ambiente laboral ya que el actor laboró para diversas empresas, desarrollando sus actividades en áreas altamente contaminadas como aguas negras con animales muertos en putrefacción inhalación de polvos y vapores fétidos, inhalación de

químicos diversos, dichos padecimientos le condicionan actor una incapacidad permanente total del 100% - La PERICIAL MEDICA DEL DEMANDO que se encuentran a fojas 287 y 288 de los autos, que dio contención al cuestionario formulado señalando que el actor no presenta ninguno de los padecimientos reclamados, no presenta ningún tipo de pérdida ó disminución, no presenta secuelas de toxoplasmosis cerebral, que no presenta ningún padecimiento que requiera de pensión por invalidez, para llegar a dichas conclusiones, tomo en cuenta la exploración física, estudio de laboratorio consistentes en VSG, CPK, FR, PCR, ASL, CH50, C3, Elisa para toxoplasmosis, CMV, anticuerpo DNA de doble cadena, anticuerpos herpes y hepatitis, anticuerpo y antifosfolipidos, electroforesis de lipoproteinas y de proteínas, electromiografía de extremidades pélvicas y torácicas, valuación por especialista de oto neurología y audiología así como estudios audiométricos correspondes valuación por especialista en medicina interna e infectología, en el que concluye que actualmente el actor no presenta actualmente toxoplasmosis.- La PERICIAL MEDICA DEL CODEMANDADO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL la cual se encuentra fojas 289 a 293 de los autos de la cual se desprende que dicho Perito tomó en cuenta la ficha de identificación, los antecedentes personales no patológicos, antecedentes heredo familiares, antecedentes personales patológicos, antecedentes familiares, dio contestación al cuestionario, realización de interconsultas por las especialidades de neurología en donde se practican múltiples estudios médicos técnicos como tomografía de cabeza, perfil inmunológico, estudios de electroencefalograma, y concluye que el actor no presenta ninguna enfermedad de origen laboral, por lo que se niega la profesionalidad de los padecimientos que reclama al no existir relación- causa-efecto-trabajo-daño - Al resultar contradictorios dichos Dictámenes

Penciales resultó necesario llevar el DICTAMEN MEDICO DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA el cual se encuentra a fojas 337 a 339 de los autos, el cual tomó en cuenta la historia clínica laboral, antecedentes heredo familiares, antecedentes personales no patológicos, antecedentes laborales, factores de que estuvo expuesto a ruido, polvos, gases vapores, agentes mecánicos, antecedentes personales patologicos exploración general o hábitos, con datos biométricos, exploración por regiones, cráneo, oídos, tórax, extremidades superiores, columna vertebral, extremidades inferiores, estudios auxiliares, en espirometria, audiometria, estudio radiológico de tórax, estudio radiológico de columna lumbar, de cráneo, química sanguínea diagnosticando síndrome de fatiga secundana a toxoplasmosis - 2.- Secuelas de toxoplasmosis por lesion de nervio óptico izquierdo - 3.- Polineuropatía mixta de predominio sensitivo con mayor afectación de extremidades inferiores 4 - Enfermedad broncopulmonar crónica de origen laboral.- 5 - Normoaudición - 6 - Enfermedad articular crónica de predominio lumbar, secundana a proceso degenerativo, mecanopostural y factor estructural congénito agregado, sin limitación funcional.- Los 4 pñmeros diagnósticos del orden profesional por ser secuelas y tener relación directa de causa efecto-trabajo-daño con su medio ambiente laboral, concluyendo que interacción negativa generada en su Centro de Trabajo en el desempeño de sus actividades de trabajo, determinó las enfermedades de trabajo cuya alteraciones orgánicas y funciones orginan según sus características de magnitud una incapacidad clasificada como Permanente Total.- Los demás diagnósticos son de orden de enfermedad general por no existir relación directa de causa efecto con su medio ambiente laboral ó accidente de trabajo alguno, por lo tanto sin lugar a valuación y que en el momento actual no le condiciona un estado de invalidez -----

X - En cuanto a la valoración de los dictámenes rendidos en este expediente a juicio de esta H. Junta, el realizado por **EL PERITO MEDICO TERCERO EN DISCORDIA**, adquiere valor probatorio pleno, debido a que tomó en cuenta elementos tales como Historia Clínica, antecedentes heredofamiliares, antecedentes personales no patológicos y patológicos, antecedentes laborales, actividades del último puesto de trabajo, factores a que estuvo expuesto, Agentes Mecánico, Antecedente actual, Exploración General ó Habitus, dirigida a Cráneo, Oídos, Extremidades Superiores, Columna Vertebral, Extremidades Inferiores, Estudios complementarios en espirometría, audiometría, radiológico de Tórax, Columna Lumbar, Estudio de espacio radiológico de Cráneo, Química Sanguínea, con reporte de resultados, es decir los estudios médicos especializados y complementarios que le realizó al hoy Accionante, lo llevaron a precisar en forma más clara las conclusiones médico legales de manera adecuada y del por qué de sus diagnósticos y conclusión, tomando para ello más y mejores elementos suficientes e indubitables que forman convicción en esta Junta, ya que precisa en forma clara el porque de los padecimientos que le diagnosticaron siendo del orden profesional los 4 primeros padecimientos consistentes en: 1.- Síndrome de Fatiga Crónica Secundaria, A toxoplasmosis. 2 - Secuela de toxoplasmosis por lesión de nervio Optico izquierdo.- 3.- Polineuropatía Mixta de Predominio Sensitivo con Mayor Afectación de Extremidades Inferiores.- 4.- Enfermedad Broncopulmonar Crónica de Origen Laboral, misma que le produce una Incapacidad Permanente Total, sin considerar al actor candidato aun estado de invalidez, ya que al no haber acreditado el actor con ningún medio de prueba idóneo que por sus padecimientos de orden general no pudiera conseguir otro empleo que le permitiera obtener una remuneración conforme a la Ley ni que se encuentra

imposibilitado para obtener un trabajo como consecuencia de sus padecimientos, no reúne los requisitos que establece el artículo 119 de la Ley del Seguro Social, por lo que con fundamento en la contradicción de tesis 28/96 denominada **"INVALIDEZ, ESTADO DE PRUEBAS QUE EL TRABAJADOR PUEDE RENDIR PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 128 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.-** Del artículo 128 de la Ley del Seguro Social se desprenden que son dos los requisitos que han de satisfacerse para demostrar el estado de invalidez de un asegurado; que el mismo no está en posibilidad de procurarse una remuneración laboral superior al 50% de la remuneración habitual que hubiere percibido en el último año de trabajo, y que esa imposibilidad derive de una enfermedad ó accidente no profesionales, si bien es exacto que para demostrar la existencia del segundo de los requisitos mencionados resulta idónea la Prueba Pencial Medica, en cuanto aporta a la junta los conocimientos técnicos y científicos necesarios para conocer la existencia de un padecimiento ó accidente y el origen no profesional del mismo, no ocurre sin embargo igual tratándose del primero de los requisitos mencionados, a saber, la imposibilidad del asegurado de obtener una remuneración en el porcentaje especificado, toda vez que para demostrar este hechos el interesado goza de la facultad de ofrecer todas las pruebas que estime necesarias para acreditar su dicho siempre que las mismas no sean contrarias a la moral ni al derecho pruebas ante las cuales puede figurar incluso la prueba pericial médica cuando de la misma se desprende, por las particularidades del caso ó la naturaleza de la enfermedad ó accidente, que el asegurado está impedido para desempeñar alguna actividad con una remuneración como la establecida por el legislador, considerando que para resolver la cuestión propuesta, la Junta está obligada a analizar todas las pruebas que le rindan las partes tanto en lo

individual como en su conjunto a fin de establecer si está ó no demostrado el estado de invalidez del asegurado".- Por lo que en consecuencia deberá de absolverse al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, del reconocimiento del estado de invalidez, del pago de una pensión de invalidez, del pago de incrementos, del pago de aguinaldo, del pago de prestaciones en especie, que establecen los artículos 63 y 92 de la Ley del Seguro Social.-----

En cuanto al DICTAMEN PERICIAL DE LA PARTE ACTORA, no se le otorga valor probatorio, ya que si bien es cierto tomó en cuenta constancias de autos y elementos tales como antecedentes personales no patológicos, y patológicos, antecedentes heredofamiliares, padecimiento actual, exploración física dirigida, no llevó a cabo exámenes médicos complementarios con los cuales avalara las conclusiones médico legales a las que llegó, por lo que no forma convicción en esta Junta sobre las conclusiones a las que llegó, trayendo como consecuencia que no cumpla con los requisitos de la materia pericial.-----

En cuanto al DICTAMEN DEL PERITO MEDICO DEL DEMANDADO LUZ Y FUERZA DEL CENTRO tampoco adquiere valor probatorio, en razón de que fue realizado en forma genérica, menciona que realizó estudios de laboratorio, señalando únicamente iniciales, sin mencionar la traducción de los mismos, también señala algunos estudios complementarios sin exhibir el reporte de resultados, además de que no tomó en cuenta elementos tales como antecedentes heredofamiliares, antecedentes personales patológicos, no patológicos, constancias de autos entre otros, además se desprende que no analizó en forma debida la integridad física del actor, lo que origina que sus conclusiones sean vagas e imprecisas.

carentes de valor probatorio alguno no cumpliendo con los requisitos de la materia pericial.-----

En cuanto al DICTAMEN DEL PERITO MEDICO DEL DEMANDADO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL tampoco adquiere valor probatorio, ya que a pesar de que tomó en cuenta antecedentes laborales, ficha de identificación, antecedentes personales no patológicos y patológicos, antecedentes heredofamiliares, dió contestación al cuestionario, exploración física, estudios médicos técnicos, ya que en los antecedentes laborales a pesar de que señala que inició a laborar a los 19 años en la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, desempeñando como primer trabajo en el dibujante, en el turno matutino de 8:00 a 4:00 PM de lunes a viernes, como segundo puesto el de Dibujante Técnico por 7 años y como tercer puesto de trabajo dibujante proyectista a partir del 15 de junio de 1992 a la fecha, es decir que dicho demandado señala que a laborado 17 años, de lunes a viernes y relacionando esta pericial con la de Medio Ambiente del Perito Tercero en Discordia en la que se determinó que sus labores las desarrollaba cerca de canales y canaletas de aguas negras expuesto a gas metano y ácido sulfhídrico, animales muertos en estado de putrefacción, resulta lógico que al inhalar dichas sustancias y laborar cerca de las aguas negras su salud presentaba alteraciones orgánicas, por lo que la conclusión de dicho Perito, resulta parcial, lo que ocasiona que no adquieran valor probatorio alguno, no cumpliendo con los requisitos de la materia pericial.-----

En tales términos deberá condenarse al demandado INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, al reconocimiento, de que el actor presenta los padecimientos antes mencionados por el PERITO TERCERO, devnados de un riesgo de trabajo, y por ello deberá otorgar

dicho Instituto una pensión por incapacidad total permanente, misma que será pagada a partir de la fecha en que se dicta la presente resolución, en virtud de que es el momento de que se le reconoce dicha incapacidad que presenta, en términos de la jurisprudencia denominada PENSION POR INCAPACIDAD DERIVADA DE UN RIESGO PROFESIONAL, FECHA A PARTIR DE LA CUAL DEBE CUBRIRSE SU PAGO.- La cual deberá ser cubierta en base al salario promedio de las últimas 52 semanas de cotización y toda vez que el demandado INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, exhibió la hoja de certificación de derechos que se encuentra a fojas 208 que hizo suya el actor, la cual adquiere valor probatorio, para acreditar dicho salario era de \$241,48, a la fecha en que dio contestación a la demanda, no obstante para el pago de ésta prestación a partir de la fecha en que se emite esta resolución y tomando en cuenta que el actor se encuentra en Comisión Sindical para LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, ha seguido cotizando para el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, por lo que deberá abrirse el incidente de liquidación para que se acredite en el mismo el promedio de las últimas semanas de cotización, el cual se deberá incluir el pago de los incrementos de dicha pensión.-----

En dicho orden de ideas deberá condenarse a LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, al otorgamiento a favor del actor de la Jubilación a que tiene derecho de acuerdo a la cláusula 64 inciso d) del Contrato Colectivo de Trabajo, al 100% del puesto que ocupe actualmente, es decir si bien es cierto el actor señaló en su escrito de demanda en el hecho 1 un salario, el mismo ya no es el que actualmente percibe, por lo que deberá abrirse el Incidente de Liquidación para el pago de dicha prestación, del conformidad con lo establecido por el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que no se cuenta con elementos suficientes para su

cuantificación.- Siguiendo los lineamientos establecidos por la Autoridad de Amparo, deberá condenarse a LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, al pago de la prima de antigüedad, a que tiene derecho en términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, y tomando en cuenta que el actor señaló en el hecho 1 de su capítulo respectivo "ingresando a trabajar el 11 de enero de 1982 para la empresa LUZ Y FUERZA DEL CENTRO", hecho que si bien es cierto fue controvertido por la empresa demandada pero no desvirtuado tal y como se desprende de la foja 58 de los autos, por lo tanto de la fecha indicada por el actor a la fecha en que se dicta la presente Resolución 11 de marzo del 2003, generó una Antigüedad de 21 años, 2 meses, correspondiéndole 253.97 días y tomando en cuenta que el actor señaló en el hecho 1 de su capítulo respectivo que tenía un salario diario base de \$159.77 y el salario mínimo vigente es de \$43.65 por día, resultan \$87.30 por lo tanto al rebasar el salario que percibe el actor al doble del salario mínimo vigente, por ello en términos de los artículos 485 y 486 de la Ley Laboral, deberá tomarse como base para el cálculo de esta prestación \$87.30 debiendo pagar el demandado por concepto de Prima de Antigüedad la cantidad de \$22,171.58.- Ahora bien, en relación a la Indemnización que reclama el accionante de 1640 días de salario vigente de acuerdo a la cláusula 78, fracción II del Contrato Colectivo de Trabajo, el Demandado hizo valer la excepción de Plus Petitio señalando a fojas 56 lo siguiente. Tomando en consideración, lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley del Seguro Social, que a la letra señala: El Patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que establece esta Ley, en cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece de Ley Federal del Trabajo.- Ahora bien, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 495 señala: Si el riesgo produce al trabajador una Incapacidad

Permanente Total, la Indemnización consistirá en una cantidad equivalente a 1,095 días de salario.- De igual forma el artículo 24 de la Ley del Seguro Social establece: Los Patrones tendrán derecho a descontar el importe de las prestaciones contractuales que deben cubrir directamente, las cuantías correspondientes a las prestaciones de la misma naturaleza otorgadas por el Instituto.- De lo anterior se desprende que mi representado no puede ser condenado en el caso de que así lo pretendiera la Junta al pago de 1,640 días de Indemnización, primeramente porque el actor aduce una Incapacidad Permanente Parcial y en segundo porque de acuerdo a lo estipulado por la Ley del Seguro Social, mi Representado está facultado para restar de los 1,640 días que establece el Pacto Colectivo los 1,095 días a que subroga al IMSS, por lo que sin conceder que se pretendiera condenar a mi representado, esto sería sólo a la diferencia, es decir a 545 días ó el porcentaje correspondiente".- En tales términos y desprendiéndose claramente de los preceptos legales antes mencionados, la subrogación que existe del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL en relación al pago de Indemnizaciones derivadas de un Riesgo de Trabajo, y habiendo reclamado el actor 1,640 días de salario por dicho concepto, resulta procedente la excepción opuesta por lo que únicamente el demandado deberá pagar la diferencia que resulte entre la cantidad antes mencionada y el importe de 1,095 días de salario que establece el artículo 495 de la Ley Federal del Trabajo, es decir, se condena al demandado a pagar por dicha prestación la cantidad de **545 días de salario vigente** de acuerdo a la cláusula 78, fracción II del Contrato Colectivo de Trabajo, para lo cual deberá abrirse Incidente de Liquidación a fin de tener el salario vigente a la fecha de la presente Resolución -----

En dicho orden de ideas resulta innecesario el estudio de las demás pruebas ofrecidas por las partes ya que aún y valorándolas se llegaría a la misma conclusión, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia denominada **"PRUEBAS. FALTA DE EXAMEN DE LAS. NO VIOLATORIO DE GARANTIAS** - Si bien es cierto que los Tribunales están obligados a estudiar pormenorizadamente todas y cada una de las pruebas que rindan las partes, haciendo el análisis de las mismas y expresando cuales son las razones que tuvieron en cuenta para llegar a tal o cual conclusión, también es cierto que el laudo es legal cuando, habiendo examinado los datos aportados resulta intrascendente la falta de examen de las pruebas de una de las partes teniendo en cuenta que con ellas no se desvirtúa el alcance de las de la contraria, de manera que aun estudiándose ó valorándolas se hubiera llegado a la misma conclusión". - Tesis de jurisprudencia que aparece con el número 881 en la página 610 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Tomo V, Tesis 1917-1995, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito ----

En cuanto a la reclamación consistente en "la abstención de la empresa demandada de descontar el monto de las incapacidades que me fueron cubiertas como pensión por ello, en tanto el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL cumplía con dicha obligación en virtud del estado de salud en que me encuentro y que indebidamente hasta esta fecha, no me ha sido cubierta por dicho Instituto, al respecto el demandado LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, señaló la fojas 57 de los autos, lo siguiente "se opondrá la excepción de SINE ACTIONE AGIS, en virtud de que el actor omite señalar un motivo justificado por el fundamento legal en el que pretenda normar su petición, toda vez que uno de los efectos que tiene la afiliación de los trabajadores al régimen del INSTITUTO MEXICANO DEL

SEGURO SOCIAL y específicamente en el régimen de riesgo de trabajo lo es el que, cuando el trabajador a consecuencia de un riesgo de trabajo se abstenga de asistir a sus labores, será el Instituto en contra de quien se subroga la obligación de pagar el importe correspondiente a los salarios, consecuencia lógica si mi representado pago lo correspondiente a salanos por el tiempo que el trabajador estuvo incapacitado, siendo esto obligación del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y de lo cual esta plenamente enterado el actor, mi representado tiene la facultad para descontar los pagos que hiciera por concepto de salanos durante los períodos de incapacidades de lo contrario se estaría en presencia de un doble pago".- Vistas las manifestaciones formuladas por el demandado, las mismas son improcedentes en virtud de que es hasta la fecha de la presente resolución cuando al actor se le reconoce el riesgo de trabajo por lo tanto los pagos hechos con anterioridad corresponden a dicha empresa, y no al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y mucho menos resulta procedente descontarlos al actor ya que es a partir de la fecha mencionada en que el Instituto referido se hará cargo de la incapacidad que acreditó el actor tener derecho, por lo que se condena a LUZ Y FUERZA DEL CENTRO a abstenerse de hacer descuento alguno al actor -----

Se absuelve al SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el actor, en virtud de que las prestaciones reclamadas por el Accionante no le ocasionan perjuicio alguno.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 840 a 844 de la Ley Federal del Trabajo es de resolverse y se -----

RESUELVE:

PRIMERO - Se deja sin efecto el Laudo del 15 de agosto del 2002 en cumplimiento a la ejecutoria que resolvió el amparo directo D.T.- 18711/2002 -----

SEGUNDO - La parte actora acreditó parcialmente la acción intentada y el demandado demostró en parte las excepciones y defensas que hizo valer, en consecuencia, -----

TERCERO - Se condena a LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, al otorgamiento de la Jubilación a favor del actor **C. ANDRES GARCIA JUAREZ**, de acuerdo a la cláusula 64 inciso d) del Contrato Colectivo de Trabajo - Al pago de la prima de antigüedad la cantidad de **\$22,171.58** - Al pago de la Indemnización que establece la cláusula 78 fracción II del Contrato Colectivo de Trabajo.-Debiendo abrir el Incidente de Liquidación para el pago de la misma - A abstenerse de hacer descuento alguno al actor por concepto de monto de incapacidades cubiertas.- En términos del último considerando de la presente Resolución -----

CUARTO - Se condena al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL al reconocimiento de que el actor **C. ANDRES GARCIA JUAREZ** presenta 1.- Síndrome de Fatiga Crónica Secundaria, A toxoplasmosis. 2.- Secuela de toxoplasmosis por lesión de nervio Optico izquierdo.- 3.- Polineuropatía Mixta de Predominio Sensitivo con Mayor Afectación de Extremidades Inferiores - 4.- Enfermedad Broncopulmonar Crónica de Origen Laboral, de orden profesional que le provocan una incapacidad permanente total, al otorgamiento de una Pensión por Incapacidad Permanente Total, al pago de incrementos de la misma, para

lo cual deberá abrirse el incidente de liquidación - En términos del último considerando de la presente Resolución - -----

QUINTO - Se absuelve al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL del reconocimiento del estado de Invalidez, del pago de una pensión de invalidez, del pago de incrementos, del pago y otorgamiento de aguinaldo y de las prestaciones en especie, que establecen los artículos 63 y 92 de la Ley del Seguro Social - En términos del último considerando de la presente Resolución -----

SEXTO - Se absuelve al SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el actor en este juicio - En términos del último considerando de la presente Resolución ----

SEPTIMO - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES - Cúmplase y en su oportunidad archívese el Expediente como asunto concluido -----

MIXTO - ASI EN DEFINITIVA JUZGANDO LO RESOLVIERON Y FIRMARON POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS CC. REPRESENTANTES DEL GOBIERNO Y TRABAJADORES EN CONTRA DEL VOTO DEL REPRESENTANTE DE LOS PATRONES, POR LA CONDENA Y POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO Y DE LOS PATRONES, CONTRA EL VOTO DEL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES POR LA ABSOLUCION MIEMBROS QUE INTEGRAN LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE -----

LA C. PRESIDENTE DE LA JUNTA
ESPECIAL NUMERO CINCO.

LIC. MARIA EUGENIA NAVARRETE RODRIGUEZ

EL C. REPT. DE LOS
TRABAJADORES

EL C. REPT. DE LOS
PATRONES

LIC. MARGELINOR OSORIO ABURTO

LIC. JOAQUIN MERTORCIDA

EL C. SECRETARIO